SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 12 reales

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	21	reale
PROVINCIAS, INCLUSAS	Por un mes Por tres meses Por seis meses Por un año	60	
LAS ISLAS BALEARES	Por seis meses	120	
I CANARIAS	Por un año	220	
ULTRAMAR	Por un mes Por tres meses	90	
T	Por tres meses	72	
EXTRANJERO	Por tres meses	144	

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo si-

Artículo único. La fuerza del ejército permanente durante el ejercicio del año económico de 1865 á 1866 será la de 100.000 hombres. De esta fuerza se hará la rebaja de 10.000 hombres consignada en el provecto de ley del presupuesto de gastos sometido á la deliberacion de las Córtes, haciéndose efectiva por el licenciamiento temporal ó por los medios que el Gobierno considere conveniente.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en

todas sus partes. Dado en Aranjuez á veintiuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, FELIPE RIVERO.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Atrevida, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la mañana del 49 del corriente sobre una piedra de los arrecifes de la isla Verde un bulto de gén

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Valdecuenca, en la provincia de Teruel, llenos de entusiasmo por el generoso y magnánimo desprendimiento de V. M. cediendo su Patrimonio á la Nacion para atender á la penuria del Tesoro público, no pueden ménos de acudir á L. R. P. de V. M. manifestándole su eterno agradecimiento por su munificencia, que la historia se encargará de trasmitir á la posteridad como el acto más su-

blime de generosidad que las Naciones han presenciado. Dignese V. M. recibir el sincero homenaje de admiracion y respeto de estos leales súbditos de V. M., que piden á Dios por su preciosa vida y la de su augusta Real

Valdecuenca Marzo 13 de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M .- Atanasio Mario, Teniente Alcalde.- Manuel Gomez, Regidor Síndico, y firmó por Blas Romero y Alberto Alpuente, Regidores, que no saben hacerlo.-Joaquin Caballero, Regidor - Joaquin Gomez - Félix Navarrete, Secretario. -- Pedro Verges y Monsonyer. -- Pablo Alpuen te.—Pedro Jaques.—Francisco Alpuente.—José Obenco.— Hilario Domingo.-Manuel Rodriguez.-Manuel Terán.-Ignacio Alpuente.-Joaquin Romero -Lorenzo Caballero .- José Monton .- Agustin Narro .- Francisco Soriano .-Nico às Yaques.-Pedro Martinez.-Domingo Perez.-Manuel Yaques.=Mauricio Lázaro.=Julian Romero.=José Perez.-Manuel Morel.-Agustin Lozana.-Agustin Ra-

SEÑORA: Los infrascritos, componentes el Ayuntamiento constitucional de este pueb o de Córtes de Aragon, Cura párroco y mayores contribuyentes del mismo, con el más acendrado amor y profundo respeto á V. M.

Que habiendo visto el gran desprendimiento de V. M. en favor de la Nacion (y aunque no les extraña por estar persuadidos del amor que en todas ocasiones ha manifestado V. M. en favor de sus súbditos), no pueden ménos, y están en el deber de darla por ello las más cumplidas gracias, que nunca serán proporcionadas á la magnitud de tal desprendimiento.

Este es un hecho tanfilantrópico que no se encuentra otro igual en la historia antigua ni moderna, por el cual se ha añadido una brillante página á vuestra sin igual historia, que la envidiarán hasta los héroes más esclarecidos de la antigüedad.

Córtes de Aragon 5 de Marzo de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Pastor.—Ramon Romero, Párro-co.—Eugenio Legua.—Rafaél Allueva.—Valentin Plou.— Manuel Allueva. José Calzada. Pedro Pablo Nostis. Domingo Serrano. - Salvador Villvendas. - Valeriano Plou.=Francisco Paul Allueva,=Tomás García.=Miguel

----SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 41 de Mayo de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Nules y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia por Don José Chordá, como marido de Doña Antonia Ferrer y Salt, con D. José María Gonzalez y Peris sobre reivindicacion de una finca:

Resultando que habiéndose suscitado cuestion sobre la division de la herencia testamentaria de Doña Raimunda Salt entre sus hijas Doña Vicenta y Doña Antonia Ferrer, se nombraron árbitros para que la hiciera; y habiendo reclamado uno de ellos sus honorarios, se vendió para su pago una finca de la testamentaria, que vino à recaer por compra en D. José María Gonzalez Peris:

Resultando que entablada demanda por dicha Doñe Antonia Ferrer para que se declarase nula la particion practicada por los árbitros nombrados, se de laró en efec tó nula, disponiéndose que quedaran las cosas en el ser y estado que ántes tenian:

Resultando que en 47 de Abril de 4858 entabló demanda D. José Chordá, como marido de la Doña Vicenta Ferrer, para que se condenase á D. José María Gonzalez Peris à dejar à su disposicion la finca que habia comprado, con restitucion de los frutos é indemnizacion de

perjuicios, fundándose en que era preciso, para que tuviera cumplimiento la ejecutoria citada, que las fincas pertenecientes al patrimonio de su consorte, que por efecto de aquellos actos se le habian arrebatado, volvieran á poder de la misma, puesto que el estado de las cosas antes de la celebración de dichos actos era que Doña Antonia Ferrer poscia legitimamente por herencia de su madre la finca reclamada:

Resultando que el demandado impugnó la demanda sosteniendo que la nulidad del juicio arbitral no podia afectar à nádie más que à Vicenta Ferrer, no habiendo salido la finca de su poder por causa de aquel, sino por las reclamaciones posteriores que no habian sido declaradas nulas, así como tampoco la escritura de venta: que no habiéndose hecho aun la division, no se sabia á quién podia tocar la finca demandada; y que el demandante no podia reclamar porque habia convenido en el nombra-

miento de árbitros, y nádie podia ir contra sus actos: Resultando que estimada la demanda, con abono de frutos desde la contestacion à la misma, por sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia en 26 de Marzo de 1863, interpuso el demandado recurso de casación, citando como infringido el art. 40 d l Real decreto de 23 de Mayo de 1845, porque no habiéndose registrado en el oficio de hipotecas el testamento de Doña Raimunda Salt, segun se prevenia en el art. 1.º del mismo, era nulo y de ningun valor, y sin embargo de ello la sentencia le daba fuerza y validez:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando que no pueden servir de fundamento de un recurso de casacion, segun lo ha declarado repeti-damente este Tribunal Supremo, infracciones que con más ó ménos exactitud se supongan de leves relativas á puntos no controvertidos en el juicio, como ha sucedido en el actual litigio, en el cual no se ha discutido à su debido tiempo sobre la omision del registro de hipotecas, que se atribuye al testamento de cuya ejecucion se trata; no pudiendo por lo tanto utilizarse como fundamento del actual recurso el art. 40 del Real decreto de 23 de Mayo de 4845:

Y considerando que, aun en la hipótesis de que fuera pertinente la aplicacion de dicho artículo, no habria tampoco sido infringido, porque si bien en él se declara nuo todo título ó documento que estando sujeto al registro de hipotecas aparece sin la nota correspondiente que acredite estar registrado, esta disposicion debe combinar-se con el art. 8.º del Real decreto de 25 de Noviembre de 1852, que señala el plazo de 15 dias para la presentacion al registro de los documentos de herencia, contado desde la fecha de la adjudicación si no interviene la Autoridad judicial, y desde la aprobecion de la cuenta y particion si interviniese, término que no ha podido empezar á correr porque todavía está sin dividir la herencia en cues-

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. José María Gonzalez y Peris, á quien condenamos en las costas y en la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley; devolviéndose le Real Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.-Joaquin de Palma y Vinuesa.-Laureano Rojo de Noczagaray.-Tomás Huet.-Eusebio Morales Puideban - Manuel José de Posadillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por e Exemo. é limo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribun I de Justicia, celebrando audiencia pú-blica la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 11 de Mayo de 1865.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Mayo de 1865. en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juagado de primera instancia de Lérida y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona por Raimunda Roig con D. Antonio Palau sobre nulidad ó rescision de un convenio:

Resultando que Raimunda Roig demandó de conciliacion ante el Juez de paz de Espluga en 17 de Abril de 1858 á D. Antonio Palau para que dejara á su disposicion como heredera de su difunto marido José Llaurado y Gaya una casa que correspondia á este; y que negándose el demandado á tal pretension por haber adquirido dicha finca por título de compra, se convinieron las partes en que la casa quedase de propiedad de Palau, el cual entregaria 50 libras catalanas á la demandante, que otorgaria en el acto de la entrega escritura de confirmacion de la venta hecha al demandado:

Resultando que en 10 de Diciembre de 1860 entabló demanda Raimunda Roig para que se declarase nula ó rescindida la transaccion celebrada en el acto de conciliacion referido, condenando á Palau á dejar expedita la casa; pretension que fundó en la lesion enormisima que contenia, como lo de nostraba el hecho de haber sido adquirida el año de 1809 en 630 libras:

Resultando que D. Antonio Palau impugnó la demanda por haber trascurrido con exceso el plazo que la ley de Enjuiciamiento concede para pedir la nulidad de lo convenido en los actos de conciliación, y no existir lesion por tener que rebajarse del precio de adquisicion el capital de un censo y ciertos derechos legitimarios:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de p imera instancia , que revocó la Sala segunda de la Real Audiencia de Barceiona en 30 de Junio de 1863, desestimando la demanda por haber sido propuesta despues de trascurridos los ocho dias siguientes à la celebracion del acto de conciliacion, término que señala el art. 217 de la ley de Enjuiciamiento civil para pedir la nulidad de aquellos por las causas que daban lugar á la de los contratos:

Resultando que la demandante interpuso recurso de casacion citando como infringidas las leyes 2.º y 3.º del título 4.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, que establecen la rescision de los contratos cuando media lesion en más de la mitad del justo precio, y conceden el término de cuatro años para hacer uso de aquella accion; y el usatge Omnes causa, segundo, tít. 2.°, lib. 7.°, vo-lumen 1.° de las Constituciones de Cataluña; alegando además que el art. 217 de la lev de Enjuiciamiento civil no podia interpretarse en el sentido que se hacia, porque esta ley, como de procedimiento, no podia derogar las que establecen el tiempo de la prescripcion de las causas que daban lugar á la nulidad de los contratos, y que si se atendia à lo dispuesto en el art. 218, debia admitirse lo que era doctrina entre los autores, de que dicho plazo se entendia para los efectos ejecutivos de lo que se hubiese

convenido: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel José de Posadillo:

Considerando que con arreglo al art. 217 de la ley de Enjuiciamiento, contra lo convenido en un acto de conciliacion solo puede admitirse la demanda de nulidad, la cual únicamente procede por las causas que dan lugar á la de los contratos, y se ha de interponer dentro de los ocho dias siguientes á la celebracion del acto:

Considerando que celebrado en el año de 4858 el acte conciliatorio en el que se acordó el convenio ó transaccion entre los litigantes, y propuesta en 1860 la demanda en que se pide, no solo la nulidad de aquel convenio, sino subsidiariamente la rescision, apoyando su pretension la demandante en la lesion enormisima, la sentencia de la Sala que fundada en el art. 217 ántes citado, ha absuelto de la demanda al demandado, no ha infringido las le-

yes 2. y 3., tít. 1., libro 10 de la Novisima Recopilacion;

ni el usatge invocados en el recurso; Fallamos que debemos declarar y declaramos no ba-ber lugar al interpuesto por Doña Raimunda Roig, á quien condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la ASI por esta mestra sentencia, que se partical en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Joaquin de Palma y Vinuesa —Laureano Rojo de Norzagaray.— Tomás Huet. - Eusebio Morales Puideban. - Manuel José de Posadillo.-Gregorio Juez Sormiento.

Publicacion -Leida y publicada sué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel José de Po-adillo, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribu-nal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado cartifica

Madrid 12 de Mayo de 1865. - Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Mayo de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de injusticia notoria, seguido en el Tribunal de Comercio de la plaza de Barcelona y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D Ramon Terrés con los síndicos de la quiebra de la Sociedad titulada Castanys y compañía sobre nulidad ó rescision de una escritura:

Resultando que D. Miguel y D. Francisco Castanys, D. Lorenzo Hasse, la Sociedad de crédito Union Comerde Abril de 1857, que fué registrada en el Gobierno ci-vil de la provincia, por la que, y hasta obtener autor za-cion para constituir una Sociedad anónima, establecieron una en comandita con la razon social de Francisco Castanys y compañía, que duraria hasta obtener la indicada autorización y 20 años si no se obtuviera, que podian prorogarse por 10 más acordándolo las dos terceras partes de los socios, siendo su objeto la explotación de las pertenencias mineras propias de los Castanys, y la fundi-ción y elaboración del mineral; y su capital de 220.000 duros, de los cuales 200.000 eran el valor de las pertenencias de aquellos, segun inventario formado por todos los socios, y los 20.00) la aportación de los demás otorgantes, que podria ser aumentada hasta 10 tantos más cuando has necesidades del establecimiento lo exigiesen á juicio de la comision consultiva que se nombraria de entre los mismos socios comanditarios; cada uno de los cuales se suscribió por la cantidad determinada, haciéndolo D. Ramon Terrés por 500 duros, debiendo entregar su respectiva participacion en el acto de firmarse la escritura, y satisfacer, à los 10 dias de acordados, los dividendos para au uento del capital, caducando su derecho caso de no verificarlo, y debiendo estar la direccion de la Sociedad á cargo de D. Francisco Castanys y D. Lorenzo Haase:

Resultando que D. Ramon Terrés, con presentacion de su partida de bautismo, segun la que nació en 23 de Abril de 4836, y la de su matrimonio due contraio en 2 de Enero de 1858 con Doña Magdalena Haase, hija de Don Lorenzo Haase, entabló demanda en 23 de En ro de 1851, en la que, calificando de ruinosos y gravosos para los socios comanditarios los pactos de la citada escritura, y de exagerado el valor de las existenc as de los hermanos Castanys, que distaban mucho de tener el que se les habia dado, expuso que alucinado con los elogios que de la sociedad en proyecto hacia el citado Haase, se habia suscrito por 50 acciones, habiendo adquirido despues la representacion de otros socios hasta reunir 180, por las cuales habia entregado á la Sociedad 18.000 duros: que cuando ingresó en ella solo tenia 21 años, se hallaba sujeto á la patria potestad, habia obrado sin la intervencion y consentimiento de su padre; y que no tenia ninguna de las cir-cunstancias que el art. 4.º del Código exigia como esenciales para que el hijo de familia menor de 20 años pudiera ejercer el comercio, por lo cual sus actos eran nulos; no habiendo podido interesarse en la Sociedad, y teniendo derecho à recuperar el valor de las acciones que habia tomado: que aun prescind endo de la nulidad de sus obligaciones, habia además sufrido lesion enorme. que, como hija de su inexperiencia, le daba derecho al beneficio de la restitucion, que no habia renunciado; lesion que se había hecho más patente con el resultado de la Sociedad, que habia sido declarada en quiebra, dando lugar á la instruccion de un procedimiento criminal; y que por todo ello proced a y pidió se declarase nula respecte al demandante la citada escritura, con todas sus consecuencias, ó cuando ménos rescindida por virtud del beneficio de restitucion que le correspondia; condenándose á los síndicos de la referida Sociedad á hacerse cargo de las acciones poseidas por Terrés, y á abonarle los 18.000 duros que tenia satisfechos, con los intereses mer-

cantiles y costas que se originasen: Resultando que los síndicos impugnaron la demanda, alegando, que el demandante era tenido y reputado públicamente en la época del contrato por mayor de edad, contratando por si, practicando actos comerciales y disfrutando peculio propio, como lo demostraba el haber aportado parte de él á la Sociedad sin intervencion de su padre, hasta el punto de que se hubiera opuesto á haber tenido conocimiento; y que por ello habia perdido el beneficio que las leyes concedian á los menores por el dano que sufrian durante su menor edad, y que además la demanda adolecia del vicio de plus peticion, pues que la Sociedad nunca seria responsable más que del importe de las 50 acciones por que se habia suscrito el demandante, pero no de las que habia adquirido por traspaso de otros socios, contra los cuales, en su caso, podria recla-

Resultando que declarando judicialmente D. Ramon Terrés, dijo que al otorgar la escritura en cuestion no disfrutaba peculio propio; y que si bien contrataba por sí practicando actos y operaciones de comercio, habian sido muy escasas las que habia verificado sin intervencion de su padre, procediendo los fondos para la adquisición de las acciones del dinero que tenia recibido de aquel, y de cautidades que se procuró con garantía de las mismas

acciones: Resultando que durante el término de prueba, y articulada sobre que el demandante ni en 1857 ni despues por su aspecto y demás circunstancias podia producir el menor engaño respecto á su edad, ni el que contratase con él podia presumir que lo hiciera constituido ya en mayor edad, 11 testigos aseguraron la certeza de la pregunta, con expresion de las razones que para ello tenian. añadiendo sobre las repreguntas que se les hicieron que aun cuando existian personas cuyo físico revelaba más edad que la que tenian, no podia tener aplicacion al demandante, por las razones que tenian expuestas respecto á sus circunstancias físicas:

Y resultando que desestimada la demanda por senten-cia del Tribunal de Comercio de Barcelona, que confirmó con las costas la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad en 13 de Noviembre de 1863, interpuso D. Ramon Terrés recurso de injusticia notoria, fundado: primero, en que la ejecutoria, no declarando la nutidad reclamada, habia infringido las disposiciones contenidas en el art. 3.º del Código de Comercio, el pirrofo primero del art. 40 y el art. 234 del mismo; la ley 4.º, tit. 41 de la Partida 5.º; la 2.º, tit. 49 de la Partida 6.º; el texto del título 21, libro 1.º de las Instituciones, y la ley 40, tit. 16, Partida 3.'; y segundo, que en la hipótesis de que no hubiera sido procedente dicha declaracion, se habrian infringido, no solo los artículos y leyes citadas, sino tambien la 1. y 2., tit. 19, Partida 6.; la 3., tit. 22, libro 2. del Código romano; la 1.º Digesto De minoribus, y el principio invariable consignado en la regla 19 del mismo

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de

Considerando, en cuanto al primer punto del recurso, ó sea la nulidad del contrato celebrado por el recurrenta, que si bien las personas que por derecho co nua no pueden obligarse son inhábiles, segun el art. 3.º dol Código de Comercio, para celebrar actos mercantiles, este principio está modificado por el párrafo segundo del art. 10, segun el cual, si el contrayente inhábil ocultare su edad al otro contrayente, y esta no fuese notoria, queda obli-

gado el primero en favor del segundo:
Considerando que al celebrar el recurrente el contrato en cuestion ocultó su edad, puesto que no hizo mencion de ella, y no podia ser notorio á los demás contrayentes, à pesar de las conjeturas de los testigos examinados, ya porque le veian contratar frecuentemente y ocuparse con peculio propio en negocios de comercio, y ya porque a constarles por notoriedad que era menor, es inverosimil que hubieran celebrado un contrato nulo

Considerando, en cuanto al segundo punto, ó sea al beneficio de la restitucion invocado tambien por el recurrente, que si bien los contratos mercantiles se rigen por el derecho comun en cuanto á las causas que los rescin-den é invalidan, esta regla general está limitada, segun el art. 234 del Código, por la modificación y restricciones que establece el derecho especial mercantil:

Considerando que segun el espíritu que domina en esta legislacion, y señaladamente en el art. 4.º de dicho Código de Comercio, el beneficio de la restitucion no puede aplicarse en los negocios mercantiles, porque si los menores están autorizados para contratar, han de renunciar solemnemente aquel beneficio, y obligarse con juramento á no reclamarlo; y si por ocultar su minoridad no

hacen esta renuncia, evidentemente proceden de mala fe, y quedan por consiguiente obligados, segun el párrafo segundo del ya citado art. 10, porque segun la máxima legal, «las leyes ayudan á los engañados, é non á los enganadores:»

Y considerando, por consiguiente, que la sentencia dictada en 43 de Noviembre de 1863 por la Sala primera de la Real Audiendia de Barcelona no ha infringido ninguno de dichos tres artículos del Código de Comercio, y que las leyes de Partida y las romanas, invocadas tambien por el recurrente, no pueden tener aplicacion al ne-gocio mercantil objeto de este litigio, sino solo a los casos ordinarios de contratacion comun;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria propuesto por D. Ramon Terrés, á quien condenamos á la pardida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviendose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga — Joaquin de Palma y Vinuesa. — Eu-sebio Morales Puideban — Manuel José de Posadillo.— Gregorio Juez Sarmiento. - José María Herreros de Tejada.

Publicacion.-Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excino. é Ilino. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supre-mo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 12 de Mayo de 1865.—Francisco Valdés.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que demuestra la recaudacion verificada por las Aduanas de la Isla de Cuba en todo el mes de Noviembre próximo pasado, comparada con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA DE MADRID con arregio á lo dispuesto en el art. 4." del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS	RECAUDACION	COMPARADA.	RESUL DE LA COM	Tanto por ciento que representa el aumento 6 dismi-	
y colecturías.	En 1863.	En 1864.	AUMENTO.	DISMINUCION.	nucion en detalle.
ann i ann amhaidh an air, ann an ann an an an an an an an an an a	Ps. fs.	Ps. fs.	Ps. fs.	Ps. fs.	Ps. fs.
Habana	476.448,46	624.418,97	147.970,51	»	31,06
MatanzasCuba	44.841,77 $91.017,75$	50.110,40	5.268,63	»	41,75
Cárdenas.	27.32±.56	101 309,02 36 606,19	10 291, 2 7 9.283,63	"	11,31 33,98
Cienfuegos	11.082.64	24.787,54	13.701,90	,,	123,66
Trinidad	4.210.60	5.483.45	1.278,85	»	30,37
Sagua	5.631,87	12.581,81	6.916,94))	123,28
Nuevitas	8.092,20	9.556,16	1.163,96	n	18,09
Manzanillo	12 302,31	12.719,39	417,08	»	3,39
Caibarien	4.421,63	1.325,14	»	3.096,49	70,01
Gibara	40.439,98	10.944,63	30 4,65), 0.00% ().4	4,84
ZazaGuantánamo	2.305,91 4.484,36	, , , , , , ,))	2.305,91	100
Baracoa	$\frac{4.134,39}{257,54}$	4.909,97 217,46	<i>»</i>	$2.274,39 \\ 40,38$	54,33
Santa Cruz	611,70	217,10	u	641,70	15,50
banta Graz	011,70		.~	041,70	100
Totales	703.204,28	891.973,83	197.130,42	8.358,87	»
Aumento líquido en 1861	π	»	1007	71,55	26,84
			188.7	71,00	<u> </u>

RESÚMEN COMPARATIVO.

	Tanto por ciento de representacion e) el total de la recaudacion de 1864.	Tanto por ciento de representacion en el total del aumento habido.	Tanto por ciento de aumento entre sus respecti- vas compara- ciones.
La Aduana de la Habana	70	78,39	31,06
Todas las demás de la Isla en junto	30	21,61	17,99
Totales y término medio	100	100	26,84

ANUNCIOS OFICIALES.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II. El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de sabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres; la fuerza que se ha ocupado en los trabajos; los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunion conduccion; los aforos del rio Lozoya, y por último, os trabajos y gastos ocasionados por la sección de distribucion y alcantarillas en el interior de Madrid en el mes de Marzo próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 4 de Mayo de 1865.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excmo. senor Presidente del Consejo de Administracion de este Canal.»

Núm. 1.°

CANAL DE ISABEL II. Relacion de las obras ejecutadas durante el mes de Marzo

El presidio del Ponton de la Oliva se ha ocupado en los siguientes trabajos : En la apertura en roca de 30 metros lineales de

de 1865.

mina de 1,40 metros de ancho y 2,30 de alto. 2.º En el aserrado de 90 metros lineales de losetas de sillería caliza de cinco centímetros de grueso y 0,50 metros de ancho medio.

3.º En la compostura, en los talleres del Presidio, de

todas las herramientas y útiles empleados en las obras, fabricando además las que por separado se expresan en el estado correspondiente. Los operarios libres han hecho los trabajos siguientes: 1.º Doscientos metros lineales de terraplen de abrigo de bóveda de 1,30 metros de grueso en los muros del Pra-

do de la Nava y á la apertura de 350 metros lineales de cuneta para el riego del arbolado en dicho punto. 2. La colocación de 13 registros sobre el canal en las laderas de Torremocha y Mira el Rio. 3.º En las almenaras de Valdemajadas, Viñuelas y Valdelamasa, se han hecho de mampostería los vertederos

que estaban provisionalmente formados con viguetas. 4.º En el acueducto de Valdealeas se han enlucido 36 metros lineales de solera y 9 de cajeros. 5.º En el arroyo de desagüe de la almenara del Obispo se han hecho 722 metros cúbicos de movimiento de

tierras para la rectificacion del cauce, y se ha construido una alcantarilla para el paso de la vereda de Fuencarral. En el depósito de aguas y acueducto de villa se han hecho 80 metros cuadrados de reparación de enlucidos. Varias reparaciones en las casas de guardas, en el cuartel de caballería de Torrelaguna y en los caminos de

Para la construccion del nuevo depósito del Campo de Guardias se han recibido 28 piezas de sillería, que con las acopiadas anteriormente, suman 130,80. Se continúa la labra de la piedra y sigué en suspenso la excavacion. Madrid 31 de Marzo de 1865.—Juan de Ribera.

Núm. 2.º CANAL DE ISABEL II.

Relacion de los trabajos ejecutados en los talleres del presidio durante el presente mes.

state warance of presence mes.	Totales.
HERRERÍA.	
Aguzaduras de picos de cantera	1.059
ldem de barrenas	1.999
Aceraduras de picos	47
ldem de barrenas	80
Barrenas cabeceadas	167
dem empalmadas	19
Aguzaduras de hierros de cantero	130
ldem de punteros	171
ldem de zapapicos	43
Macetas compuestas	50
Cucharillas id	36
Cornillos para carros	23
Aceraduras de zapapicos	32
Palustres compuestos	23
CARPINTERÍA.	
Astiles labrados	442
Pisones nuevos	2
Carrillos compuestos	54
Jsillos para sierras	48
lilos serrados	10
languetas para pesebreras	22
lubos nuevos	$\tilde{2}\tilde{6}$
dem compuestos	. 6
lejiones nuevos	Ĭ.
'aletas para amasar cemento	4
Brazos para sierras	3
Cajas de cepillos	2
ESPARTERÍA.	-
Cabos de pleita de 40 varas	194
Madejas de tomiza	152
Ocenas de esquertas terreras	139
Ocenas de espuertas terreras Madrid 31 de Marzo de 1865.—Juan de Ri	bera.
Núm. 3.°	

Num. 3.

CANAL DE ISABEL II. Relacion del número de operarios, caballerias, carros y carretas que se han ocupado en las obras durante el presente

MIERCOLES			-2 -
Núm. 4.º CANAL DE ISABEL II.	Crónica de España. Prats, editor.	1.909,60 1.651	García , editor Tejado , id
Relacion de los gastos ocurridos en el mes de Marzo de 1865. Parcial. TOTALES.	Boletin de Pósitos Coleccion legislativa. Lopez, editor.	1.539,60 1.314 925,80	Moya , id, La Educacion. Escuelas pias.
Rs.vn.cents. Rs.vn.cents.	Mellado , id	896,40 802,20 765	Diccionario español Poupart, editor Valcárcel, editor
LISTA NÚM. 1.º Honorarios de Sres. Inge-	El Mundo pintoresco	731,40 549 5 25	Ballin , id
nieros	El Fénix español	501 387,60	El Libro de Oro
Gastos generales. Sueldos de empleados subalternos	Revista del Notariado Biblioteca musical La Discusion	378 363,80 307,80	Escribano , id
Gastos de representacion de la Direccion	El Centro industrial La Violeta Gaceta de Registradores	307,80 300 285	Aritmética
Gastos de escritorio	Las Novedades. El Correo de la Moda Los Tiempos	264 258 213	Dochao, id
Gastos sueltos	Revista de Obras públicas. Ley hipotecaria. Romero, editor.	240 216 211,80	Gaceta del Notariado
Gastos de obras. JORNALES.	Boletin de Fomento. Boletin de Hacienda. El Cascabel.	210 210 198	Ordenanzas militares. El Eco de la Verdad. Biblioteca predicable.
Guardas	Legislacion maritima	186 186 186	Academia de la Historia. La Geometría Cotarello, editor.
Albañiles y mamposteros. 1.095 Carpinteros y herrero. 3.414,50 Braceros. 9.431	Revista de Telégrafos El Innovador de la Zapateria	183 165	Sanchez Rubio, id
Officios varios 90 7.711,50	Caja de Fomento La Soberanía Nacional El Angel del hogar	161,40 153 147	El Pabellon médico
PRESIDIO. 5.198,98	La Bienhechora El Monge gris Propaganda Religiosa	143,40 132 120	Libros en pasta. Calendario piadoso
Capataces	Sierra , editor	111,60 103 106,80	Banco de Prevision
Fondo de vestuario	Reguera , editor	104,40 103 102	El Libro de Oro
Escolta	La España agrícola El Fomento de España La Sanidad	99,60 96 94,80	Marce, id. Hernando, id. Baylly Baillière, id.
MATERIALES. Ladrillo	Juarez, editorAlvarez, id Historia de España	91,20 90 81	Diccionario jurídico
Aceite	Banco de Prevision. El Tesoro de Madrid Memorial de Artillería	84 81 78	Banco Hipotecario
Madera y tablazon	La Union. San Martin , editor. Escenas contemporáneas.	78 75,60 69	Beltran, editor
Material de trasporte 48.727,84 38.738,48	Lecciones de Aritmética	69 66	Minuesa , id
De movimiento de tierras 4.321,50 De mampostería 2.873,50	Direccion de caballería	66 66 65,40	Observatorio de Madrid
De edificios	La Mujer cristiana	64,20 64,20 60	Franqueo de periódicos para el extranjero.
CONTRATAS. De sillería	El Criterio médico La Correspondencia médica Boletin de San Vicente de Paul	60 60	La Época La Verdad La Gaceta
UTILES Y HERRAMIENTAS. De hierro	Boletin jurídico. El Arte en España Asamblea del Ejército	58,40 57,60 56,40	La América
De lata y laton 910,97 De madera 1.495,11 De cáñamo 32,08	El Eco de la ganadería	54 54 51,60	La Iberia
De esparto	El Mundo agrícola La Correspondencia eclesiástica. Sociedad antropológica.	50,40 48,60 48,60	Las Novedades La Libertad La España
Gastos sueltos	El Teatro. El Eco de Aduanas. Sanchez Rubio, editor.	48 48 48	El Leon Español El Diario Español Lopez, editor
TOTALES	Banco de Economías. La Regeneracion Lecturas populares.	45 43,80	La Democracia. El Contemporáneo. Las Noticias.
RESUMEN. Honorarios de Sres. Ingenieros	Revista minera	42,60 42 42	La Discusion. El Progreso Constitucional. El Pabellon Nacional
GASTOS DE OBRAS. Jornales	El Ancora territorial	38,40 38,40 38,40	El Reino. Gaceta de los Caminos de hierro. La Regeneracion.
Presidio. 26.780,45 Materiales. 38.738,48 Ajustes y destajos. 8.104,50	La Armonia Galería dramática Diccionario Jurídico	37,20 36,60 36	El Pensamiento Español La Política
Contratas	Manual de Ayuntamientos	36 36 34,80	El Pueblo El Espiritu Público La Soberania (Sacidades)
Total general	Ministerio público	33,60 33 30	Gaceta del Ejército
Madrid 31 de Marzo de 1865.—Juan de Ribera.	La Vérdad El Indicador del Comercio Compañía de Seguros	30 30 30	El Tiempo
Núm. 5.° CANAL DE ISABEL II. Aforos del rio Lozoya practicados en la presa de Navarejos	Piferrer, editorLa Linterna mágicaEl Monitor de Veterinaria	29,40 26,40 23,20	El Eco del País El Gobierno La Nacion La Nacion
durante el mes de la fecha. CAUDAL.	El Mensajero del Crédito	24,60 24 24	El Indicador de los Caminos de hierro Revista de los Caminos de hierro La Bolsa
Dias. Máximo. Mínimo. medio.	Carrafa , id	24 24 24	El Pabellon MédicoLa España MédicaLa Union
1 4 10 Rs. fonts. 4 16.784 391.402 427.879	Consuelo de las familias El Diablo en Palacio Font, editor	21 20,40 18,60	Total en sellos de franqueo RESÚMEN.
11 à 20 Idem. 391.402 292.353 361.048 21 à 30 Idem. 356.788 233.373 276.110 Observaciones. Las aguas del rio han corrido claras	Gaceta de Obras públicas Observatorio de Madrid Perrone, editor	18 18 18	Para la Península. (Por entregas En rústica
todos los dias del mes. Madrid 31 de Marzo de 1865.⇒Juan de Ribera.	La Europa	18 18 18	Para el extranjero
Núm. 6.° CANAL DE ISABEL II.	Diccionario marítimo	45,60 45 45	Madrid 30 de Abril de 1865.—El Admini
Seccion de distribucion y alcantarillas. Mes de Marzo de 1865.	Memorial de Ingenieros	15 14,40	nuel Barbié.—El segundo Jefe, Adolfo Nuñez
Relacion de las obras ejecutadas y gastos correspondientes al presente mes.	El Movimiento económico	13,20 13,20 13,20	Pliego de condiciones para la contratacion en p ta de la cuerda de cáñamo para el enfard
Se han colocado durante el mes 2.614,11 metros linea- les de tubería en las calles de Santa Isabel, Torrecilla de Leal, San Cosme, Esperancilla, San Ildefonso, Santa Inés,	Cuesta, id Gaceta del Ejército El Enano.	12 12 12	necesita esta Fábrica. 1.º La Hacienda pública contrata por med
San Eugenio, Fucar, Alameda, Procuradores, Ventanilla, Segovia, Mancebos, Don Pedro y San Buenav entura, pla- zuela de la Paja y de los Carros, Costanilla de San An-	El Aval. Monte-pio de Tribunales. La Familia.	10,80 9,60 8,40	ca licitacion la cuerda de cañamo que para e neral necesite esta Fábrica durante el próxi nómico de 1865 á 1866. El consumo anual el 1860 e probes.
drés, Cuesta de los Ciegos, De Ramon, de San Lázaro y de los Caños. Se han construido 10 registros para cañerías en la plazuela de Lavapiés, próximo á la calle de	Caja de Capitales El Cáliz de amargura Momo	8,40 8,40 7,80	calcula en 260 arrobas. 2.º Queda obligado el contratista á sumir nero de la clase que se le pida, ya sea bram
Jesús y María; calle del Olivar, próximo á la plazuela de Lavapiés; calle de San Pedro, próximo á la de San Blás; Redondilla, esquina á la de Don Pedro; divisoria de la ca-	Lesen, editor Beltran, id La Nacional	6 6	laso o cuerda gorda, siendo cada una de d superior calidad. 3. El contratista tendrá obligacion de
lle de las Velas, calle de Valencia, próximo al portillo del mismo nombre; calle de la Sierpe, Rivera de Curtidores, próximo á la calle de la Pasion; plazuela de la Morería,	El Coliseo Estudios médicos La Edificadora	6 6 6	Fábrica, si las necesidades del servicio lo en robas más cada año, sin que por esta circur ga derecho á reclamar cantidad alguna si no
esquina á la calle del Granado, y calle de la Redondilla, esquina á la plazuela de la Paja; y en las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio, prueba y embetu-	Electropatia La Iberia Galan y Alonso, editor	6 6 6	todo el número de arrobas de cuerda que se en la condicion 1.º 4.º Serán de cuenta del contratista los ga
nado de la tubería y piezas de varios diámetros. Se prosiguen los estudios del proyecto para ejecutar el alcantarillado en el nuevo barrio de Argüelles.	Compañía aseguradora Estudios de dibujos Caja de Ahorros	4,80 3 3	duccion y demás que ocurran hasta entreg en esta fábrica, así como tambien todos aqu originen en la formacion del expediente de s
IMPORTES.	Torres, editor. Viuda de Vazquez , id Revista democrática	3 3 2,40	gamientos y copias de escritura. 5.* El contratista entregará la cuerda en conforme se vaya necesitando, prévio aviso a
Honorarios y gastos generales. Parciales. Totales. Rs. vn. cénts. Rs. vn. cénts.	El Porvenir. Panorama artístico. La Propietaria española.	2,40 2,40 2,40 2,40	tres dias, y si no lo verificase ó si aquella i misible, se comprará de su cuenta la cantid re en ajuste alzado, ó como mejor se estim
Cuenta núm. 1.°	Monte-pio de Madrid	1,80 1,80 60	tencia del Escribano de Hacienda, que dar de la compra, citando ántes al contratista p re presenciarla. Si resultare en esta compra
Seccion de distribucion. Jornales	Total en sellos de franqueo	40.068,60	mayor que el de contrata, abonará el remat rencia en el término de tres dias; pero si f no tendrá derecho á reclamar cantidad algu
Materiales	Libros en rústica. Academia bibliográfica. Mariana	2.535	6.º Para los efectos de este contrato se el nunciados todos los fueros y privilegios parti gándose el rematante por medio de escri
Utiles y herramientas 2.930,28 Terrenos y edificios 500 4.090 590,24	Calendario piadoso	4.815 4.303,50	otorgada dentro de los ocho dias siguien aprobación de la subasta á responder de cu
Total general 4.109.391,23	Historia de Madrid	319,50 298,50 255	de lo estipulado, cuya responsabilidad se le la via de apremio y procedimiento admini sujecion á lo que dispone el art. 11 de la le
Madrid 31 de Marzo de 1865.—Juan de Ribera. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público	Revista de Legislacion	234 231 207	bilidad. Si el rematante no cumpliera con les que deben llenarse para el otorgamiento tura, ó impidiese que esta tuviera efecto e
para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 19 de Mayo de 1865.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martin y Serrano.	La Regeneracion	495 492 480	que señala, se tendrá por rescindido el con juicio suyo, siendo las consecuencias de est se celebre nuevamente bajo iguales condicio
Administracion del Gorreo Central.	Las Novedades	135 126 111	el primer rematante la diferencia del primer remate, satisfaciendo aquel los perjuicios Estado por la demora del servicio, y del
Estado de la recaudacion obtenida en el expresado mes por franqueo de impresos, libros y perió-	Manual del tiro. Cuesta, editor Villaverde, id.	90 87 79,30	garantía de la subasta para cubrir esta respo las demás que se originen, secuestrándole a bienes necesarios si aquella no alcanzase.
dicos. PARA LA PENÍNSULA.	La Publicidad Hernando, editor Biblioteca de Predicadores	79,50 67,50 63	7. La cuerda que entregue el contratista cida en el acto por los Jefes del e-tablecimie tando admisible por reunir las condiciones
Por entregas. Rs. cénts. Manini, editor. 8.463 Guijarro, id. 4.287	Aguado, editor	61,50 54 51	se expedirán los correspondientes recibos, q tisfechos mensualmente por medio de libran la Caia del establecimiento.
Gaspar y Roig, id. 2.979,60 Revista de Legislacion 1.986	Conferencias agrícolas	51 48	8. La subasta se verificará el dia 30 de mo, prévios los correspondientes anuncios

La Educacion	42 30
Diccionario españolPoupart, editor	30 27
Valcarcel, editorBallin, id	24 21
Ley de EnjuiciamientoEl Libro de Oro	21 18
La Isla de Cuba	18
Sanchez, editor	18 18
Lizcano, id	16,50 15
AritméticaAlgebra	15 15
Calleja, editor	42 9
Mentor de la Veterinaria	9 9
Gaceta del Notariado	9 7,50
Compañía de Impresores	6 4.50
El Eco de la Verdad	4,50 3
Academia de la HistoriaLa Geometría	3
Cotarello, editor	3 1.50
Socialismo en España	1,50
El Pabellon médico	1,50
Total en sellos de franqueo Libros en pasta.	9.420
Calendario piadoso	300
Banco de Prevision	200 125
Olamendi , id El Libro de Oro	95 55
Guia del Clero	20 20
Marco, id	45 45
Baylly Baillière, id	45 45
La Fe	12,50 10
Bauco Hipotecario	10 10
Beltran, editor	10
Calleja, id	5
Minuesa, id	5 5
Villaverde, id	5 5
Total en sellos de franqueo	962,50
Franqueo de periódicos para el extranjero.	
La Época La Verdad	1.255,14 1.133,98
La Gaceta La América	4 013,9 2 736
Gaspar y Roig, editor	736 672,22
La Iberia	577,98 541,40
Las Novedades	541 361,84
La Libertad La España	317,08 279,50
El Leon Español El Diario Español	255,96 236,86
Lopez, editor La Democracia	220 211,92
El ContemporáneoLas Noticias	491,28 187,72
La Discusion El Progreso Constitucional	160,38 157,44
El Pabellon NacionalEl Reino	147,16 119,44
Gaceta de los Caminos de hierro La Regeneracion	410,90 99,66.
El Pensamiento EspañolLa Política	80,54 77,74
El Pueblo	73,86 58,86
La Soberanía Nacional	58,26 54,88
Números sueltos La Razon Española	48,82 45,32
El Tiempo	44,40 38
La Nacional	32 30,94
El Eco del Pais El Gobierno.	29,70 29,44
La Nacion El Indicador de los Caminos de hierro	28,24 27,34
Revista de los Caminos de hierro La Bolsa	23,84
El Pabellon Médico	20,52 20,06 19,42
Total en sellos de franqueo	11.106,96
resúmen.	
Para la Península. En rústica	40.068,60 9.420
Para el extranjero	962,59 11.105,9 6
Total RS. VN	61.558,06
Madrid 30 de Abril de 1865.—El Administr	rador, Ma-
nuel Barbié.—El segundo Jefe, Adolfo Nuñez de	c Castro.
Fábrica Nacional del Sello.	L12 *
Pliego de condiciones para la contratación en pú ta de la cuerda de cáñamo para el enfarde	ouca subas- general que
necesita esta Fábrica. 1. La Hacienda pública contrata por medi	o de públi-
ca licitacion la cuerda de cáñamo que para el neral necesite esta Fábrica durante el próxim	enfarde ge- lo año eco-
t t 1 took / trop El annol do	
nómico de 1865 á 1866. El consumo anual de calcula en 260 arrobas.	

Queda obligado el contratista á suministrar el género de la clase que se le pida, ya sea bramante, ya hilo laso ó cuerda gorda, siendo cada una de dicha clase de superior calidad.

3. El contratista tendrá obligacion de facilitar á la Fábrica, si las necesidades del servicio lo exigen, 50 arrobas más cada año, sin que por esta circunstancia ten-ga derecho á reclamar cantidad alguna si no se le gas: ase todo el número de arrobas de cuerda que se determinan

en la condicion 1.4 4.º Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta entregar la cuerda en esta fábrica, así como tambien todos aquellos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otor-

gamientos y copias de escritura. 5. El contratista entregará la cuerda en esta Fábrica conforme se vaya necesitando, prévio aviso anticipado de tres dias, y si no lo verificase ó si aquella no fuese admisible, se comprará de su cuenta la cantidad que faltare en ajuste alzado, ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra, citando ántes al contratista para si quisie re presenciarla. Si resultare en esta compra ser el precio mayor que el de contrata, abonará el rematante su diferencia en el término de tres dias; pero si fuere menor

no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna. 6.* Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad. Si el rematante no cumpliera con las condiciones que deben llenarse para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tuviera efecto en el término que señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevamente bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate, satisfaciendo aquel los perjuicios irrogados a Estado por la demora del servicio, y deteniendole la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad y las demás que se originen, secuestrándole al efecto los

bienes necesarios si aquella no alcanzase. 7. La cuerda que entregue el contratista será recono cida en el acto por los Jefes del e-tablecimiento, y resultando admisible por reunir las condiciones del contrato se expedirán los correspondientes recibos, que serán satisfechos mensualmente por medio de libramiento contra la Caja del establecimiento.

8. La subasta se verificará el dia 30 de Junio próximo, prévios los correspondientes anuncios en la GACETA

oficial, Diario de Avisos y Boletin oficial de la provincia y además por medio de carteles colocados en los parajes públicos. Dicho acto será presidido por el Administrador-Jefe del establecimiento, con asistencia del Contador y el

Escribano de Hacienda. 9. Desde las doce hasta las doce y media del expresado dia se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, numerándolos por su órden. A los referidos pliegos cerrados deberá acompañarse la carla de pago que acredite el ingreso en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 1.200 rs. vn. en metálico ó su equivalente en papel del Estado; los pliegos serán redactados con arreglo al modelo que al fin se expresa.

10. El mencionado depósito de 1.200 rs. vn. de que trata la condicion anterior, se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 3.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

11. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas y adjudicándose el servicio á la más beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose á la más beneficio-a para la Hacienda, ó en su defecto á la presentada con anterioridad

12. No se admitirán proposiciones que excedan del precio de 100 rs. arroba de cuerda, tipo que se fija.

13. El remate definitivo no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de..... número....., cuarto., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la GACETA del Gobierno del dia ..., fecha de...., de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta de la cuerda de cáñamo que necesite la Fábrica Nacional del Sello, se compromete á entregar cada arroba de la expresada cuerda al precio de..., á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la entrega de 1.200 rs. en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 22 de Mayo de 1865.-El Administrador-Jefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa. .

Escuela Normal Central de primera enseñanza. En virtud de órden de la Direccion general de Obras públicas de 10 del actual, se sacan nuevamente á pública subasta las obras de revoque de las fachadas del edificio que ocupa este establecimiento y que miran á la calle de la Palma, debiéndose observar para el remate las prevenciones siguientes:

1. La subasta tendrá lugar en dicho establecimiento, sito en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 80, ante el Director del mismo, el dia 8 de Junio próximo, á la hora de las doce de la mañana, en la forma prevenida en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo del mismo año. El acto será pú-

blico.

2. Las proposiciones que se hagan se presentarán en modelo adjunto, pliegos cerrados, iguales en un todo al modelo adjunto, é incluyendo recibo de haber consignado en la Caja ge-neral de Depósitos la cantidad de 500 rs. vn., en metálico ó en efectos públicos al precio que tienen asignado las disposiciones vigentes.

No se admitirá proposicion alguna que exceda de la cantidad de 10.707 rs. 35 cénts, en que han sido pre upuestadas las referidas obras, y el remate quedará á favor del postor que suscriba la más ventajosa, desechán-dose toda aquella que pueda alterar alguna de estas

3. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por espacio de media hora, y únicamente

entre sus autores, una segunda licitacion. 4. El plano y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de la Direccion todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde. En la condicion 23 del pliego facultativo se ha introducido por la Superioridad la modificacion siguiente: La recepci n definitiva de las obras se verificará al mismo tiempo que la provisional.

5.º Este remate no tendrá validez ni efecto hasta tan-

to que haya receido la competente aprobacion de la Direccion general de Obras públicas. El importe de las mencionadas obras se satisfará del modo que se expresa en el citado pliego de condiciones. Madrid 23 de Mayo de 1865.—El Secretario, César de

Eguilaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vec no de...., que vive calle de...., número...., cuarto, enterado del pliego de condi-ciones para la subasta de las obras de revoque de las fachadas del edificio que ocupa la Escuela Normal Central de primera enseñanza, y que miran á la calle de la Palma, se compromete á ejecutar las referidas obras, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de.... (en letra.)

Gobierno de la provincia de Albacete.

Por renuncia del que anteriormente la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Casas de Lázaro, con la dotacion anual de 4.000 rs. satisfechos

del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA y Bolelin oficial de esta provincia; advirtiéndose que para la provision se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1845, reglamento de 16 de Setiembre del propio año, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858.

Albacete 11 de Mayo de 1865 .- Francisco Navarro.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Se halla vacante la Secretaría de Alcubilla de Nogales, dotada con el haber anual de 1.500 rs. vn.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus res-pectivas solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, debiendo tener presente que la provi sion de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 1.º de Mayo de 1865 .- Alejandro Benisia. 5694---1

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Fuente-encalada, dotada con el haber anual de 4.500 rs.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuarà con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que

reunan las circunstancias à que se refiere el Real de-creto de 19 de Octubre de 1853. Zamora 5 de Mayo de 1865.—Alejandro Benisia.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1853 y reglamento de 9 de Noviembre de 1854, se crea una plaza de Médico-Cirujano y otra de Farmacéutico para la asistencia de las familias pobres del pueblo de Villagarcía, dotada la primera con 2.000 rs. anuales y 1.200 la segunda.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, en cuya Secreta ía se halla de manifiesto el pliego de condiciones para el contrato. Cuenca 8 de Mayo de 1865.—Joaquin del Pueyo.

Alcaldía constitucional de Tudelilla.

Se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano y Boticario de esta villa, con la dotacion anual, la primera de 2.000 rs. y la segunda de 1.200, pagados por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia de 70 familias pobres, quedando en libertad los Facultativos para contratarse con los demás vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente

de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, conta-

dos desde el anuncio en el Boletin oficial de la provincia v GACETA. Tudelilla 18 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Angel Herce.

Alcaldía constitucional del Almendro.

D. Manuel Mateo Rodriguez, Alcalde constitucional de dicha villa.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 4.380 reales, se anuncia al público para que las personas que se hallen comprendidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y quieran aspirar á dícha plaza, puedan hacerlo presentando sus solicitudes á la expresada Municipalidad dentro del término de 30 dias, contados desde que se verifique la oportuna insercion en la GACETA de la corte, á fin de que trascurrido el plazo legal se proceda al nombramiento de propietario en la forma que de-termina el referido Real decreto.

Almendro 30 de Abril de 1865. - Manuel Mateo Ro-5731-3 driguez.

Alcaldía constitucional de Castillo de Locubin.

D. Camilo Alvarez, Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber se halla vacante la plaza titular de medicina de esta poblacion, dotada con 6 000 rs. anuales pa-gaderos por trimestres vencidos de los fondos del caudal comun, con la obligacion de visitar hasta 200 familias pobres sobre las que tiene designadas como tales el Cuerpo municipal; de asistir à los actos de quintas; los considerados de oficio, y los que marca el art. 1.º del reglamento sobre organizacion de los partidos médicos de la Península; pero con la facultad de igualarre con los vestigas de la constante de la c cinos acomodados en contratos que particularmente celebren por los servicios que pueda prestarles, ó la de cobrar en su defecto 2 rs. por cada visita ordinaria y el duplo en las extraordinarias. Y de acuerdo del Ayuntamiento que presido, asociado de un número duplo de mayores contribuyentes en su sesion de ayer, se convocan aspirantes para que en el término de un mes, á contar desde la fecha del anuncio en el Boletin de la provincia y GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas los que se interesen en la repetida plaza, que serán dirigidas á esta Corporacion por conducto de su Secretaria. Castillo de Locubin 3 de Mayo de 1865.-El Alcalde,

Presidente, Camilo Alvarez .- Por su mandado, Ezequiel Alvarez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Santa María de la Alameda.

Por cumplimiento del contrato se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, que se compone de siete ancjos, distantes de su matriz todos tres cuartos de legua, consistiendo su vecindario en 210, y percibiendo por asistir á unas 20 familias pobres que hay ahora 2.000 rs., pagados por trimestres de sus fondos municipales, casa y demás garantías que los demás vecinos, pudiendo recibir de estos por ajustes parciales que se le darán cobrados por ellos otros 10 ú 11.000 reales, informándose respecto á los pagos y topografía del país del Médico cesante D. Quintin Valverde en el Escorial, calle de Peguerinos, núm. 23, distante de esta dos

leguas, igual que á la estacion de Robledo en el ferro-carril del Norte, desde cuyo punto á la corte hay 10. Su provision por este Ayuntamiento será el 11 de Ju-nio próximo, advirtiendo á los que la soliciten que se darán como no recibidas sus instancias si no vienen acompañadas de las relaciones de méritos contraidos durante su carrera; pues por así no haberlo realizado cuando se anunció por primera vez en 26 de Enero último no ha podido proveerse, admitiéndose las solicitudes y demás documentos referides hasta el 4 del indicado Junio, dirigidos al Presidente de este Municipio.

Santa María de la Alameda y Mayo 6 de 1865.—Ambrosio Gomez.

Alcaldía constitucional de Santistéban del Puerto.

D. Ildefonso Sagra Quilez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Santistéban del Puerto, en la provincia de Jaen.

Hago saber que conforme à lo prevenido en el re-glamento de 9 de Noviembre de 1864, debe procederse à la provision de una plaza de Médico-cirujano titular de esta poblacion, que se compone de 1.194 vecinos, con la dotacion de 4.000 rs. anuales por la asistencia de 200 familias pobres, y las igualas voluntarias con las clases acomodadas del vecindario. Los Facultativos que aspiren al desempeño de dicha plaza dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento acompañadas de los document s que acrediten la aptitud y méritos de los solicitantes en el término de 20 dias, que se contarán desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA del Gobierno.

Dado en Santistéban del Puerto á 13 de Mayo de 1865.—Ildefonso Sagra.—P. A. D. A. C., el Secretario, Juan de Mota y Carrillo.

Alcaldía constitucional de Riopar.

D. Severo Castillo, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que no habiendo habido aspirantes á la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, creada con arreglo al reglamento de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864, el Ayuntamiento ha acordado se anuncie de nuevo por el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, hasta los cuales se admiten solicitudes que deberán dirigir documentadas al Sr. Alcalde.

Las obligaciones que se imponen al que haya de ser agraciado constan en el expediente formado al efecto y que podrán examinar hasta dicho dia en la Secretaría del yuntamiento donde se halla, y en los anuncios publicados en el periódico oficial, núm. 26, del miércoles 1.º de Marzo último y GACETA DE MADRID del dia 13 del mismo.

Lo que se hace notorio convocando aspirantes. Riopar 3 de Mayo de 1865.—Severo Castillo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Agustin Navarro, Secretario.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Valero Sanchiz, arrendatario que fué del diezmo menor, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que por sí ó por persona competentemente autorizada, se presente en esta Administracion à satisfacer el descubierto de 2.308 rs. 76 cénts, procedente del impuesto ref-rido; en la inteligencia que de no verificarlo en el término más breve, les

parará el perjuicio que haya lugar. Valencia 29 de Abril de 1865.—Pedro Lúcas Nogueira. 5282-1

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José María de Soto, Alcalde mayor que fué de Cullera, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que por si o por persona competentemente autorizada, se presente en esta Administracion á satisfacer el descubierto de 2.640 rs. procedente de medias annatas; en la inteligencia que de no verificarlo en el término más breve, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 29 de Abril de 1865.—Pedro Lúcas Nogueira. 5281 -1

Junta económica

del Departamento de Marina de Ferrol. En virtud de Real órden de 26 de Abril último se sa-

ca á pública licitacion el suministro de adornos de cámara que se conceptuan necesarios en este arsenal durante el año económico de 1855 á 1866, bajo el pliego de condiciones que se copia à continuacion y que estará de manifiesto en esta Secretaría hasta el 16 de Junio próximo, en cuyo dia se celebrará el remate empezándose el acto á la una de la tarde. Ferrol 11 de Mayo de 1865.—San Gil.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL. -MINISTERIO DE MARINA -Pliego de condiciones bajo las cuales deben sacarse á pública licitacion los adornos de cámara que se necesitan en el arsenal del Departamento de Ferrol durante el año económico de 1865 á 1866.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

4. El contratista se obligarà à entregar en el arsenal de este Departamento los adornos de cámara que expresa la nota adjunta.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta se fija à cada uno de los artículos en la misma nota. Para que los mencionados efectos puedan admitir.

se habrán de ser de procedencia española todos aquellos que se elaboren en las fábricas ó establecimientos del reino, reunir las condiciones que respecto de cada uno se expresan à continuacion; sujetándose si existiesen en el almacen general, siendo además reconocidos para su recibo por la comision nombrada por el Exemo. Sr. Comandante general del Arsenal; bajo cuya presidencia debe tener efecto aquel acto.

Los espejos apaisados tendrán 36 pulgadas de largo y de ancho 30; las lunas de cristal doble bien azogadas con marcos dorados con junquillos bruñidos y la parte intermedia y sus adornos serán de oro mate.

Iguales condiciones han de reunir los de 24 pulgadas de largo y 19 de ancho, y lo mismo serán los de 25 pulgadas de largo y 20 de ancho.

Los cuadros con los retratos de SS. MM., serán pintados al oleo, tendrán en total 30 pulgadas de alto y 22 idem de ancho con marcos dorados de 3 pulgadas de an-

El hule para pisos de cámara será en piezas de 8 varas y tres cuartas de ancho con dibujos diferentes y permanentes de superior calidad. El de 5 varas y tres cuartas de ancho para camarotes

reunira las mismas condiciones. Las lámparas colgantes serán de cristal sencillo y guarda humo de id., guarnimiento y candileja de metal de cabida 4 onzas y media de aceite; tendrá 28 pulgadas de altura total cada lampara, 10 de diametro su bomba de cristal y 8 pulgadas y 7 líneas de altura, 7 pulgadas de diametro el guarda-humo y 2 líneas las torcidas.

Los quinqués solares de pié serán de metal bronceado con bombas de cristal cuajado, de cabida 11 onzas y media de aceite y de las dimensiones siguientes: 13 pulgadas 7 lineas de altura, total 6 id. y 2 id. de diámetro en su base, del mismo diámetro la bomba de cristal, así como su altura y de 10 lineas la mecha.

Los tubos de cristal para respeto de los citados quinqués serán de buena clase y correspondientes á su objeto. Las lámparas colgantes serán de metal dorado de luz de solar y bombas de cristal cuajado, de cabida 32 onras de aceite y de las dimensiones que siguen : 17 pulgadas de diametro total en su base; 29 de altura; 7 de diá metro el depósito de aeite 7 id. y 2 líneas de altura: que la bomba de cristal cuajado tenga tambien 12 pulgadas y 4 lineas de diámetro: 10 id. y 2 id. de altura y 12 lineas de diámetro la mecha de las citadas lámparas. Los tubos de cristal para respeto de las mismas serán

correspondientes y de buena clase. Los candeleros de pared serán de metal bronceado para velas con bombillas de cristal cuajado y aparato de balance y tendrán las siguientes dimensiones: 10 pulgadas v 3 líneas de largo total; 9 id. y 6 id. el arbotante para su colocacion en los mamparos; 5 id. y 2 id. de altura su bombilla de cristal y 3 id. y 4 id. de diámetro la citada bombilla.

Los filtros de esponja han de ser de tamaño mayor. Las campanillas de metal de buena calidad. Los tiradores de alambre amarillo tendrán mango de hueso con sus correspondientes giratorios.

Los palletes serán afe pados de filamento de coco, de 40 pulgadas de largo y 28 id. de ancho. Los juegos de porcelana para lavabos serán de superior calidad y completos de todos sus accesorios. Los jarros y palanganas de aljofar han de ser de tama-

no mayor, y tambien de superior calidad. Las camas de hierro dulce, serán charoladas con espaldares de 2 y cuaria varas de largo y una id. de ancho. El hule para tapetes de mesas será de color de caoba o palo santo, de 7 cuartas de ancho y afelpado por su

GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.4 Las entregas se verificarán en tres plazos: la primera, que comprenderá una tercera parte de los efectos expresados en la adjunta nota, se hará á los dos meses de firmado el contrato; la segunda á los cuatro, y la tercera á los seis, debiendo ambas ser iguales á la primera, o sea de una tercera parte cada una de los efectos contratados, y pudiendo et asentista hacer ántes la entrega total de ellos si así le conviniese.

Si el contratista no entregase el total de los efectos correspondientes al primer plazo antes de temninar éste, se le impondrá una multa de 300 rs. vn. y otra de 600 reales vellon si faltase al segundo plazo, y en caso de faltar al tercero se rescindirá el contrato con pérdida de

la fianza que se adjudicará á la Hacienda. Si en las entregas del primero y segundo plazo la falta llegare á ser de un mes de demora, se rescindirá en-tónces la contrata, quedando la fianza á favor de la Ha-

5. Si durante el referido año económico se necesitasen algunos más efectos de los que comprende esta contrata, estará obligado el asentista á facilitarlos á los mismos precios y condiciones estipuladas en ella á los 60 dias de la fecha de los pedidos que al efecto podrán hacérsele hasta dos meses ántes de terminar su compromiso, y los cuales no excederán en su totalidad de una tercera parte de los efectos que se subastan, pudiendo no obstante hacer mayor entrega, y aun pidiéndosele despues del plazo marcado siempre que no haya concluido el contrato si voluntariamente se prestase á ello.

Se le impondrán las mismas multas que marca la condicion anterior si faltase al plazo de dos meses desde que se le hagan los pedidos á que se contrae el primer caso de esta condicion.

6.4 Los efectos serán entregados en el almacen general del Arsenal. Los que se desecharen en el reconocimiento facultativo serán retirados por el contratista en el término de 10 dias, y de no verificarlo así serán entónces vendidos en pública subasta como efectos excluidos del arsenal, reintegrándose la Hacienda con su producto los gostos que causare la licitación y devolviendose el resto al asentista. La reposición de dichos efectos desechados deberá efectuarse en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha de su exclusion, quedando sujeto el contratista en caso contrario á pagar una multa de 300 reales vellon; y si á los dos meses de la referída exclusion no estuvieren aun repuestos dichos efectos quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda.
7. Será de cuenta del asentista la impresion de 30

ejemplares del expediente de subasta que son indispensables para uso de las Oficinas.

8. El depósito para tomar parte en esta licitacion será de 1.000 rs. vn., hecho en la Caja general de Depósi-

tos, ó en su sucursal de la Coruña. 9. La fianza para el cumplimiento del contrato será

de 2.000 rs. vn., constituida del mismo modo. 10. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económi-

ca de este Departamento en el dia y hora que oportunamente se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines osciales del propio Departamento.

11. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación todas las reglas de generalidad aprobadas por Real órden de 27 de Abril de 1862, insertas en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo del mismo año, núm. 124, y de las cuales un ejemplar impreso se hallará de manifiesto con este pliego en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento. Madrid 26 de Abril de 1865.-Hay dos rúbricas.-Es ^{copia}.≕San Gil.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., por propia y exclusiva re-presentacion (ó á nombre de D. N. N., vecino de...., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente que impnesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de, inserto en la GACETA DE MA-DRID, ó Boletin oficial de..., del dia de..., núm ..., para el suministro de los adornos de cámara que se necesitan en el Arsenal de Ferrol durante el año económico de 1863 á 1866, se compromete á cumplir este servicio con estricta sujecion al mencionado pliego á los precios marcalos como tipo ó con la rebaja de....., por 100 del valor total.

(Fecha y firma del proponente).

Rs. vn.

3.120

Capitanía general de Marina del Departamento de Fer-NOL. - MINISTERIO DE MARINA. - Nota de los adornos de cámara que se necesitan en el Arsenal de este Departamento el año económico de 1865 á 1866, con expresion de los precios que se les fija como tipo para sacarlos á pública licitacion.

ADORNOS DE CÁMARA.

4 espejos apaisados con marcos dorados de 36 pulgadas de largo y 30 de an-2.720 largo y 19 de ancho, á 280 id. id... 2 idem de 25 pulgadas de largo y 20 de pintados al óleo de 30 pulgadas de alto v 22 de ancho con marcos dorados, á 460 id. id..... 60 varas lineales de hule en piezas de 8 varas y tres cuartas de ancho, á 24 idem vara cuadrada..... 80 idem en piezas de 5 varas y tres cuar-514,72 de 4 onzas y media de aceite, de 28 Pulgadas de altura, á 101 id. una... quinqués solares de pié de metal bronceado, bombas de cristal cuajado, cabida 11 onzas y media de aceite de 13 pulgadas y 7 líneas de altura total, á 70 id. uno..... 280 24 tubos de cristal para re peto de los citados quinqués, á 2 id. id...... lámparas co gantes de metal dorado de luz solar y bombas de cristal cuajado, de 17 pulgadas de diámetro total

en su base y 29 de altura, á 260 id.

do con bombilias de cristal cuajado

tubos de cristal para respeto de las

y aparato de balanza, á 110 id. id... filtros de esponja de tamaño mayor, á

8 campanillas de metal, á 8 id. una....

8 tiradores de alambre amarillo con man-de 40 pulgadas de largo y 28 de ancho, á 130 id id.....

 2 juegos completos de porcelana para lavabos, á 50 id. id.
 30 jarros con 30 palanganas de aljófar, de tamaño mayor, á 60 id. cada jarro

espaldares de 2 varas y cuarta de largo y una de ancho, á 200 id. una. 100 varas de hule de color caoba ó palo santo, de 7 cuartas de ancho para tapetes de mesa, á 18 id. vara.....

26.404.60

1.800

1.560

100

2.100

800

Ferrol 8 de Marzo de 1865.-P. I., Leandro de Sanaegui.-Madrid 26 de Abril de 1865.-Hay dos rúbricas.-Es copia.—San Gil.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En el dia 26 del mes actual, á la una de su tarde, se verificará ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte el nuevo remate de la casa-palacio situada en la misma y su calle de Isabel la Católica, núm. 12 moderno. con vuelta á la de Flor Baja, que comprende un área de 14.936 piés cuadrados, y ha sido retasada en la cantidad de 2.918.000 reales vellon, á rebajar cargas.

El pliego de condiciones y títulos de propiedad de la finea se hallarán de manifiesto hasta el dia del remate todos los dias no feriados, de diez á dos de la tarde, en el estudio del Notario Sr. García Sancha, calle de Fe ipe III, núm. 8, cuarto segundo, para que puedan enterarse de la misma las personas á quien interese la adquisicion.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALVAREZ.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 23 de Mayo de 1865.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

El Sr. ELDUAYEN: La comision nombrada para examinar el proyecto de ferro-carril de Zamora á Astorga, presentó su dictámen hace cinco dias. Uno de sus indivíduos anunció que presentaria voto particular, mas hasta ahora no se ha presentado. Rogaria, que en atencion al tiempo trascurrido, se dignase el Sr. Presidente poner al

orden del dia este asunto. El Sr. PRESIDENTE: La mesa no ha puesto al órden del dia ese asunto, porque la discusion, con arreglo á reglamento, debe empezar por el voto particular. Ĝeo que la excitación del Sr. Elduayen bastará para que el Sr. Ardanáz lo presente. Si no lo hiciere, la mesa pondrá el dic-

támen al órden del dia. El Sr. Marqués de FIGUEROA: Presento una exposicion de gran número de vecin s de Santiago, pidiendo que se hagan economías en el presupuesto, proponiendo una nueva division territorial y la trastacion de la Au-

diencia de la Coruña á Santiago. El Sr. DE GABRIEL: Deseo dirigir un ruego al señor Ministro de la Guerra, el cual consiste en que se sirva remitir una nota de la cifra á que asciende la economía obtenida por la nueva organización, que en uso de sus facultades, ha dado al arma de caballería, y otra de los pertrechos de guerra que han de construirse con la canidad destinada á este objeto en el presupuesto del próximo año económico, á fin de que el Congreso pueda tenerla presente al discutirlo, tanto porque conviene y es justo que este conozca en todos sus detalles la inversion de los haberes públicos, como porque en ello ganará ciertamente el cuerpo de Artillería.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Haré presente el ruego del Sr. De Gabriel al Sr. Ministro de la Guerra. El Sr. CUESTA: Recuerdo á la mesa la pregunta que hice dias pasados sobre la vacante del distrito de Tolosa. El Sr. PRESIDENTE: La comunicacion de la vacane del distrito de Tolosa se pasó al Gobierno el 19 de

El Sr. CUESTA: No he visto en la GAGETA el decreto de convocatoria. Ahora voy á hacer otra indicacion más

En la legislatura última se nombró una comision, cuya objeto era poner límites á la exagerada concesion de pensiones. La ley que se hizo entónces mandó que toda ley de pension se votase definitivamente por bolas. Hace pocos dias hemos concedido una pension y parece que el provecto ha pasado al Senado sin que se haya cumplido aquel trámite.

Ruego á la mesa que vea el medio de obviar esta dificultad para que no se infrinja la ley, precisamente la primera vez que somos llamados á cumplirla.

El Sr. PRESIDENTE. Confieso que no recordaba la mesa esa disposicion adoptada en la legislatura pasada; y en el deseo de que la ley pasase pronto al Senado, se remitió. Despues un indivíduo de la Secretaria hizo presente eso; mas como ya no se podia cumplir lo dispuesto en esa parte y no ha habido reclamación alguna, ha debido dejarse este asunto. La mesa, sin embargo, en todas las discusiones que se presenten cumplirá ese requisito exigido en la lev-

El Sr. CUESTA: Yo creo que deberia reclamarse del Senado ese proyecto, á fin de no dejar sentado precedente de que el primer caso de ejecucion de la ley sea una

infraccion. El Sr. UHAGON: Yo creo que no fué sino un descuido lo que se padeció; pero la ley ha ido en estado de nulidad al Senado, y es necesario subsanar ese defecto. No veo inconveniente en que se pida ese proyecto para cum-

plir con la lev. El Sr. PRESIDENTE: Se pedirá.

El Sr. Marqués de FIGUEROA: Puesto que el Gobierno está en la idea de hacer economías, sin embargo de que algunas de las que ha hecho son escandalosamente negativas, deseo saber si se trata de hacer una gran reforma en la division territorial, reduciendo el número de provincias y de Capitanías generales y suprimiendo algunas Audiencias y varios Juzgados.

Con motivo de la exposicion que he presentado en que se pide la traslacion de la Audiencia de la Coruña á Santiago, deseoso tambien que el dia en que se presente el dictamen, el Gobierno tome en consideracion esta peticion que es altamente justa, el Sr. Castro, que conoce persectamente las necesidades de aquel país, creo que demostrará en esta ocasion que es acreedor al favor que le ha merecido.

El Sr. Ministro de HACIENDA: La pregunta de S. S. puede reducirse á lo siguiente: ¿está el Gobierno dispuesto á hacer una revolución completa en la organizacion administrativa de España? Ya se comprende que por de pronto esa pregunta no puede contestarse.

La traslación de la Audiencia de Santiago á la Coruña tiene en su favor mi opinion particular; pero es asunto del Ministerio de Gracia y Justicia, el cual verá la resolucion que ha de tomar en él segun las circunstancias. En cuanto á las economías, es cierto que el Gobierno

piensa en ellas; y no está entre ellas la creacion de una provincia más, como S. S. deseaba en otra ocasion. El Sr. Marqués de FIGUEROA: S. S. comprenderá que aquella proposicion que hice fué un ardid parlamentario para venir á parar al pensamiento que despues he

expuesto. He oido alguna especie de que se trataba de variar la division territorial, y por eso he preguntado si era cierto que en este camino habia puesto al Gobierno el Sr. Castro

así como le ha puesto en otros. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Castro no ha puesto á este Gobierno en el camino de hacer nada que no estuviese pensado ántes.

El Sr. Marqués de FIGUEROA: Esa es una apreciacion particular del Sr. Ministro de la Gobernacion, de que yo no participo. El Sr. ALZUGARAY: El Ayuntamiento de Falces, en

Navarra, pide, en la exposicion que presento, que se apruebe el proyecto de ferro-carril de Pamplona á la frontera francesa. El Sr. RIOS ROSAS (D. Antonio): Presento una exposicion de los profesores de la Universidad central, contra la separacion de otros catedráticos de la misma Universidad.

ÓRDEN DEL DIA. Conduccion de aguas á Jerez.

Continuando la discusion del voto particular, dijo El Sr. PAZ: Me levanto á apoyar el voto particular del Sr. Jove y Hevia. Está ese voto en lo más íntimo de mis convicciones, y creo que desde lo que manifestaron aver el Sr. Ministro de Hacienda, el de Fomento y el senor Plá, no puede pasar esta discusion sin que nosotros vengamos á decir lo que el caso requiere que digamos.

El Sr. Ministro de Hacienda, interpelado por el Sr. Estrada, dijo ayer que esta proposicion venia á ser una de las muchas que ejercian perturbacion en la marcha de los asuntos; y, cosa notable, á pesar de la benevolencia con que el Ministro de Fomento habló del dictámen de I dustria. Cuando se habla de la industria, todos deseamos

la mayoría, no pudo ménos de reconocer que el expediente no estaba suficientemente instruido. Ahora bien, cuando esto es así, y cuando se coloca la cuestion en el terreno en que la pusieron las herejías económico-administrativas del Sr. Plá, yo, representante de una ciudad industrial, no puedo ménos de oponerme al dictámen de la mayoría.

La ciudad de Jerez pretende para la empresa de conduccion de aguas la exencion de los derechos de la tubería, que ascienden á 7 millones. Si hoy hacemos esta concesion ano vendrán las demás ciudades á pretender igual franquicia? Es tan cierto esto, cuanto que apénas se ha presentado este dictámen, ha venido una enmienda de los señores del grupo libre-cambista. Es decir, que si sentamos el precedente de esa concesion á Jerez, no podemos negar igual exencion á las demás poblaciones que la pidan. Precisamente la ciudad de Manresa, que yo represento, se encuentra en igual caso que Jerez; y no se nos ha ocurrido pedir esa exencion de derechos. Lo que nos ocupa es ver si podemos contratar la tubería en Barcelona ó en Madrid, pero siempre dentro de España.

Dice la comision: se trata de fomentar una empresa importante. Jerez es la primera ciudad contribuyente, y no ha de ser de peor condicion que Madrid. Señores. nombre de qué se pide esa gracia? ¿Es á nombre de una empresa? No: los indivíduos de la comision no sacrificarian á una empresa particular los derechos del Tesoro y la proteccion a un ramo de industria, ¿Se trata de un neficio á la ciudad de Jerez? Si se tratara de una ciudad desgraciada, que se hallara bajo el peso de una calamidad, celebraria que se hiciese esa gracia. He visto con gusto que el Gobierno ha traido aqui un proyecto de proteccion y socorro á Valencia. Pero Jerez no está en ese caso; no está desprovista de recursos; todo el mundo sabe que es inmensamente rica y que le sobran medios para l'evar á cabo empresas de más importancia.

Valencia llevó á cabo en otro tiempo una importante conduccion de aguas. Barcelona va tambien á realizarla: Ly se les ha ocurrido venir á pedir auxilio al Tesoro? No. señores. Si realmente Jerez necesita el agua de que se trata, la empresa podrá hacer, en las mismas condicio-

nes que hoy tiene, un magnifico negocio. Pero se decia ayer: si la industria española no puede subsistir sin los derechos de que se trata, ¿qué industria es esa? Y vo pregunto: ¿es ese un recurso oratorio ó es la expresion de vuestra conciencia? Pues qué, si esa concesion se hace á Jerez, ano se abre la mano á todas las demás? Cierto que el agua es importante; pero tambien lo es el pan; y si nosotros privamos del pau á miles de operarios que dependen de la industria nacional, desde ese momento convertimos esta cuestion en una vasta inmensa cuestion social. (El Sr. Segovia pidió la palabra.) Me alegraré que hable S. S.; pero le ruego que trate en serio esta cuestion y no haga gala de sus dotes privilegiadas para la sátira en esta discusion, que debe tratarse de una manera grave.

Yo no quiero entrar en examinar los motivos del aumento de aguas en Madrid. Solo diré que si me hubiera encontrado en este sitio, hubiera combatido ese pensamiento con mucha energía; porque Madrid, que abunda en grandes recursos, podia por sí haber llevado á cabo esas obras, como otras provincias lo han hecho.

Se dice: la empresa hubiera obtenido esta exencion desde luego si no hubiera habido una omision deplorable al pedirla. Aunque esta omision no se hubiese padecido ¿cree la comision que era posible y legal la exencion? El decreto de 1862 no puede tener aplicacion en este caso; se refiere à la construccion de vias férreas, à las empresas de puertos, á las que tienen el carácter de utilidad general; ¿pero qué tiene esto que ver con el plan de abastecer de aguas á una sola localidad? Aquí lo que ha pasado es que despues de planteada esa empresa; se les ocurriria à sus Directores obtener esa ventaja y la pi-

Hablando de este decreto el Sr. Plá, en las observaciones que hizo, presentó la apología del sistema de legislar por decretos, cosa que yo sentí mucho y extrañé en S. S. ¡Cómo, señores! Cuando se trata de lo que afecta á la fortuna pública ¿viene el Sr. Plá á sentar la teoría insostenible de que por medio de decretos se puede atentar a los más caros intereses de la industria nacional? Ni la cuestion de presupuestos, ni la de aranceles, ni ninguna cuestion de esa especie pueden jamás resolverse por un Min stro en esta clase de Gobiernos.

El Sr. Plá tuvo por conveniente tambien dirigir terribles cargos á la industria ferrera y dijo que si despues de tantos años de protección no habia prosperado, era señal de que no era industria verdadaramente nacional. Yo no tengo conexion con lo que se rehere à la industria ferrera; debo decir, sin embargo, que el Sr. Plá y Cancela estuvo injusto en sus apreciaciones. ¿Qué proteccion ha tenido la industria ferrera? Comparando los ingresos por adeudos de hierro con el que se ha introducido, se ha calculado nte industrial que esa protec cion es de un 4 por 100. ¿Es esta proteccion? Si á cada momento se conceden exenciones de derechos ¿ á qué queda reducida? Cuando tengamos muchos años de paz profunda, y las industrias no estén amenazadas constantemente, podrán dirigirse esos cargos; ahora no.

En resúmen; la cuestion se reduce à si hemos de conceder á Jerez un beneticio particular que no abonan ni los principios económicos, ni la situación de Jerez, ni la omision que se dice padecida al pedir la concesion. En el expediente resulta que pagando 48 rs. por los 400 kilógramos de tubería en el extranjero, aun quedan en el presupuesto de las obras 52 rs. para fletes y pago de de-

Por tanto, ruego al Congreso se sirva aprobar el voto particular. El Estado del Tesoro es deplorable, y parte de sus apuros es hija de esa franquicia inmensa concedida á los efectos de explotacion de los ferro-carriles. Si nosotros no ponemos coto á esta imprevision con que se abren las fronteras á los productos extranjeros, el déficit aumentará é iremos á parar á la triste situacion de Portugal, cuyo presupuesto no alcanza á pagar la mitad de su Deuda pública.

El Sr. FONTAN Y CRESPO: Soy autor del provecto de ley que se combate y debo tomar la palabra para de-fenderlo. No entraré en la cuestion científica, que otros han dilucidado mejor que yo pudiera hacerlo. Unicamen-te debo decir que la sociedad de Jerez no es una empresa de lucro. Este proyecto fué iniciado por el Sr. Mendez Vigo, Gobernador de Cádiz; empezó por la idea de que se formara una sociedad comun, y luego Jerez emprendió por si la obra de llevar las aguas desde nueve leguas. El Sr. Mendez Vigo estuvo en Jerez, buscó á las personas; y el carácter de la empresa, repito, que está fuera de toda idea de lucro. Si el Sr. Jove observa la cantidad de agua que va á traer y del dinero que va á costar esa agua, se convencerá de que la empresa la traerá á peso de oro.

Se habla de la protección que debe darse á la industria. Esa sociedad llamó á los fabricantes españoles para ver si pedia contratar con ellos. ¿Quién se presentó? Uno solo, el cual pidió cinco años para hacer los tubos y eso con operarios ingleses, cuando la sociedad no tenia sino un año de concesion. Añádase tambien que ese fabricante pedia por los tubos hechos en cinco años, y de esa manera, un precio doble del que costarian traidos del extranjero.

La ciudad de Jerez contribuye con 11 millones al Tesoro, y esa empresa favorecerá su riqueza imponible. Los aranceles deben contener un paréntesis cuando se trata de obras de utilidad pública, como la de abastecimiento de aguas á una ciudad de tanta importancia:

Dicho esto, y dejando sentado que si los tubos no se hacen en España, es porque un solo fabricante acudió al llamamiento, y no se atrevió à hacerlos como se pedian, poco tengo que añadir. Hay que pensar que los accionistas de la sociedad entraron con la esperanza de no tener que pagar esos derechos. La riqueza de Jerez ha decrecido: cuando Jerez proyectó esas obras, obedeciendo á la iniciativa del Sr. Mendez Vigo, por lo cual le dov las gracias, las condiciones de la ciudad eran diferentes. Ahora habria que exigir dividendos á los accionistas para pagar los derechos al Tesoro, y en este caso la obra no podrá continuar. Este proyecto de ley es, pues, necesario por que de todos modos el Tesoro no obtendrá esa cantidad

de que tanto se ha hablado. El Sr. SEGOVIA: El Sr. Paz me ha exhortado á que trate esta cuestion en sério, como si no la hubiera tratado seriamente, y como si fuera yo capaz de tratar de burlas ninguna cuestion en este sitio. Hay dos maneras de tratar en sério las cuestiones: una es ahuecar la voz, hablar de la ruina del país, y de que la conduccion de aguas de Jerez no tiene término en el tiempo ni en el espacio, como dijo el Sr. Jove: otra consiste en poner estas palabras huecas en cotejo con la verdad. Si lo que resulta es ridiculo, no es culpa mia. Yo soy muy sério; conozco pocos hombres más sérios que yo; pero me rio de las cosas huecas, y sobre fundamentos huecos está fundado el voto particular.

El Sr. Diputado que acaba de hablar ha probado que la empresa de Jerez pidió la tuberia á la fabricacion nacional, y no es culpa de nádie que esa fabricacion se haya confesado impotente.

Lo que no es sério es decir que los que abogamos por esta ó la otra teoría, no abogamos por los intereses generales: al contrario, los intereses generales son los del consumidor; los intereses generales son los del pueblo, que quiere agua y hierro barato. Lo que no es sério, es pronosticar desgracias sin cuento, porque no se compren en España unos cuantos tubos de hierro.

El Sr. PLA Y CANCELA: El Sr. Paz dice que se me escaparon heregías en las palabras que pronuncié ayer; y que una es el haber dicho que la industria ferrera no debia protegerse. Yo no he dicho que no se proteja la in-

que se proteja y desarrolle; pero una cosa es la industria y otra el interés de unos cuantos capitalistas que más ó ménos temerariamente han puesto su dinero en tal ó tal ramo de produccion. Esto es preciso no confundirlo. Al país le interesa que la industria se desarrolle y prospere; lo que no le interesa es que se enriquezcan artificialmente determinados capitalistas.

Dice el Sr. Paz que he hecho la apología de la legislacion por medio de decretos. No he hecho tal apología: he dicho que con pena veia que en este país se habia legislado de esa manera: lo deje como excusa de la omision padecida por la empresa de Jerez.

El Sr. PAZ: Todo tiene sus ventajas: hoy he descubierto los gravisimos defectos que tengo como orador. Agradezco mucho al Sr. Segovia sus observaciones; y tomando á S. S. por modelo, podrá ser ménos ingrata mi voz al Congreso.

Yo no soy por lo demás el único de los admiradores del Sr. Segovia, que deplora amargamente el tono con que trata S. S. las cuest ones. Pero no he dicho que S. S. y la escuela á que pertenece no quieran el bien del país: creo únicamente que yerran en el camino que han emprendido. Respecto del Sr. Plá, si S. S. está conforme con mis

doctrinas en teoría constitucional, nada tengo que decir; y en cuanto á la industria, tendré ocasion otra vez de entrar ampliamente con S. S. en este debate. El Sr. JOYE Y HEVIA: Como aver contesté à las

alusiones del Sr. Segovia, poce tengo que añadir hoy. S. S. no conoce la empresa; lo siento: eso quiere decir que no conoce el expediente: tal vez seria otra su opinion si lo Yo he dicho que es indefinida en el tiempo y en el espacio la distribucion de las aguas, y he dicho bien, pues el pueblo de Jerez irá siempre creciendo, y por tanto no

obras, ni la extension que ocupará la tubería. Como mi garganta está tan mala como ayer, sentiré que le parezca hueca mi voz al Sr. Segovia, porque deseo seguir sus lecciones en este punto. El Sr. SEGOVIA: Yo no he tratado de zaherir al se

se puede determinar, ni el tiempo que se gastará en las

ñor Paz: he hablado de las diferentes maneras de expre-Puesto á votacion el voto particular, fué desechado

por 84 votos contra 55, en la forma siguiente:

Señores que dijeran no:

Chacon (D. Rafaél).-Modet.-Moraza.-Gonzalez Braoo.—Botella.—Panchon y Macías.—García Barzanallana D. José).—Plá y Cancela.—Lora.—Sanz.—Nacarino Brabo.—Mas y Abad.—Bremon.—Rebagliato.—Mayo de la Fuente.—Fanés.—Bedmar.—Teresa y Amorós.—Conde de Cumbres Altas.—Marfori.—Page. — García Barzanallana (D. Manuel).—Rodriguez Correa.—Ródenas.—Bautista Muñoz.—Cendrera.—Berriz.—De Gabriel.—Castillo. — Manresa.—Catalina.— Rodriguez Rubí. — Alzugaray. — Candau.—Ardanáz.—Lopez Francos.—Sivila.—Febrer de la Torre.—Ochoa.—Castro.—Sanjurjo.—Fonseca.—Lafora.--Fuentes de la Plaza.-Fernandez Espino.-Guillen.-Fontan y Crespo.—Segovia (D. Antonio).—Retortillo.—Breton. - Zozaya. - Corona. - Mendoza Cortina. - Batanero.—Taviel de Andrade.—Esponera.—Aguado.—Clavijo.— Martinez Viñalet.—Chacon (D. Guillermo).—Marquina.— Rios Rosas (D. Francisco). – Gisbert. – Duque de Frias. – Conde de Xiquena.—Valera. — Sessé. — Lopez Domin-guez.—Jaraba.—Sanchez de Palencia.—Prat.—Escribá.— Lorenzana (D. Rafaél).-Manzanares.-Santiago y Hoppe. -Gaya. - Villanova. - Rodriguez Guerra. - Suarez de Puga.—Herraiz.—Alvareda.—Escobedo.—Cavero.—Señor Presidente. Total, 84.

Señores que dijeron si:

Torán.-Mendez Alvaro.-Conde de Heredia Spinola.—Jove y Hevia.—Moras.—Heredia y Livermoore.—Ca-sanueva.—Polanco.—Cuesta —Alvarez Lorenzana.—Uhagon.—Barreiro.— Gabin. — Estrada. — Falces. — Ibargoitia.—Torre (D. Luis).—Eguizabal.—Sanchez Ocaña (D. Autonio).—Hernandez de la Rua.—Barona.— Terrero.— Fages.—Aynaty Funes.—Lacy.—Moyano.—Arias.—Marqués de la Torrecilla.—Diez del Rio.—Caballero.—Bayo.— Lopez Borreguero.—Diaz Perez. — Paz.—Reina. — Gambel.—Gomez (D. Jáime).—Perez Zamora. — Hurtado.— Campoy Navarro.—Ruiz Ibarra.— Cecilia. — Herrera.— Lopez Roberts.—Santiago (D. Antonio de Jesús).—Zabalburu.—Medialdea.—Herreros. — Herrero. — Rivera.—Espada Novoa.—Hazañas. — Echarri. — Gay. — Marqués de Figueroa.

Se suspendió esta discusion.

Presupuesto de Gracia y Justicia. Continuando la discusion del capítulo 1.º, dijo

El Sr. Conde de SAN JUAN: Todo cuanto vov á decir será perfectamente pert nente á la cuestion La Direccion del Registro de la Propiedad nació en la ley Hipotecaria: su único objejo fué plantear la ley y velar por su conservacion. Organizóse con un personal muy entendido v celoso; diósela una categoría grande, para que tuviese el prestigio que necesitaba para dar fuerza á la ley Han trascurrido tres años, y pregunto: ¿se ha cumplido la ley? ¿Se cumple? ¿Hay esperanza de que pueda cumplirse? No, señores, la Dirección lo sabe, la nación lo sabe tambien y hasta los autores de la ley no abrigan la ilusion de verla en su mayor parte realizada.

¿De qué nace la inobservancia de esta ley? ¿Procede de preocupaciones ó de pasiones políticas? No, señores: nádie se ha resistido á obedecerlas : todos han procurado cumplirla, como lo prueba la multitud de consultas y las resoluciones de la Direccion. Lo que hay es, que preocupados los autores de la ley, á pesar de su ilustración, con el afan de ponernos en un solo dia al nivel de otras na ciones, han querido implantar aquí de repente un siste ma para el cual el país no estaba preparado.

En la exposicion de motivos que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hizo unir á la ley, dice la comision que no ha vacilado en lo que debia hacer: «salvar los derechos creados á la sombra de la legislación antigua y declarar que la lev no tiene efecto retroactivo.» No contenta la comision con esta declaracion, añade más adelante: «un principio salvador sale al encuentro de las dificultades: la aplicacion práctica de la máxima de que la ley no tiene efecto retroactivo.» Pero como yo creo que en sus redactores influia poderosamente el ánimo de poner á la propiedad en el caso de servir al crédito, á ese dios del siglo que crea prodigios en los pueblos, pero que puede sumir los en grandes calamidades si se exagera su culto, despues de lo que acaba de leer, se dijo en la página 20; «la reforma no produciria todos sus efectos beneficiosos si no se procurase que se arreglasen á su sistema los actos y contratos anteriores á la lev.»

Para esto no se ha titubeado en llamar á juicio á las generaciones pasadas é imponerles una pena peor que la confiscacion, por no haber adivinado lo que las prescripciones de la ciencia habian de exigir en el siglo XIX.

¿Qué significa si no la obligacion de traer esos documentos antiguos al Registro de la Propiedad, previniendo que no se admitan sino los que tengan las condiciones de la ley? Y para que se vea hasta qué punto se ha desconocido por los autores de la (ley, lo absurdo de sus disposiciones, voy á citar un dato, que siento que sea de Galicia porque alli es donde se dice que la ley no se puede practicar. Sin embargo, aunque no fuera cierto y solo en Galicia no pudiera plantearse la ley, ¿habia de ponerse en ejecucion una ley que fuera notoriamente mala para una parte de la Monarquia? ¿Seria eso posible? Pues qué, ¿se ignora acaso que el derecho de propiedad es uno solo, y que donde quiera que se le vulnera hay que acudir à

Pero no es solo en Galicia, no: en esta parte de la Mo narquía es donde esos inconvenientes existen más; pero no se recuerdan las palabras que dijo aver el Sr. Ministro de Ultramar acerca de Granada? Pues aquello no era Galicia. Pero vamos al dato; segun los datos del Registro míni no de la propiedad, para hacer allí todas las inscripciones de la propiedad se necesitarian 300 años. Hace algun tiempo decia un Sr. Senador que para sus cuatro provincias se necesitaban 5.900 escribientes, 40.000 libros y 30 años. Esto se queria, sin embargo, que se hiciese en un año solo.

Respecto del dinero, las inscripciones costarán ahora tres veces más que ántes y por consiguiente, la inscripcion de las fincas en Galicia costaria 230 millones en un solo año. ¿Se puede creer esto posible cuando hasta hace poco se decia que la nacion entera por toda su riqueza no podia pagar 600 millones?

Se me dirá que la ley no manda que esos títulos vayan á la inscripcion; es cierto; pero la ley dice que si no se llevan no sirven para nada, por consiguiente se inpone la mayor obligacion que se puede imponer.

Tambien se dirá que en la imposibilidad de presentar los títulos antiguos, se podia recurrir á la informacion. En primer lugar, que no se yo quién querrá cambiar su título de propietario por el de poscedor, y poscedor desde que se hace la inscripcion ; pero además la informacion cuesta ordinariamente más que lo que vale la finca, y no solo esto, sino que no pudiendo hacerse las informaciones en muchos puntos, sobre todo en los países montañosos, sino por ios mismos colonos, como al pedirle la informacion se les dice que no hay títulos, es claro que que da el propietario á merced de su honradez. Si esto pudiera hacerse sin peligro, entónces excusamos tener leyes, y por consiguiente ley Ilipotecaria.

Pero la ley tiene otro inconveniente que tambien la hace imposible, y es que no se entiende, ni aun por los más ilustrados. ¿Qué más me da á mi que la ley sea buena si es imposible entender su bondad?

Se dice tambien que es menester que no nos quedemos

á la zaga de las demás naciones en este punto. Pero ¿acaso está más adelantada que nosotros Inglaterra? No, ailí la inscripcion es voluntaria; es cierto que da grandisima fuerza à los títulos inscritos que son incontestables; pero no estará de ningun modo á los que no se inscriban porque allí se reconoce que la primera base del crédito es el respeto á la propiedad.

Creo haber dicho lo bastante para una ojeada general á la ley y voy á concluir preguntando al Gobierno de S. M. si estando para terminar la próroga para poner en planta esa ley, piensa proponer otra que yo rogaria que fuera ilimitada, es decir, hasta que se reforme la ley. por que si así no fuera yo tendré necesidad de usar de mi derecho en cumplimiento de mi deber.

Yo pido, pues, al Congreso que no vote estas partidas, no para procurar una economia, que no es despreciable en estas circunstancias, sino para dar á los pueblos la esperanza de que esa ley se reformará. Si así no se hace, señores, yo os haré una triste profecía: dentro de muy poco tiempo tendreis que votar una ley de pobres para socorrer á los antiguos propietarios, sobre todo á los de las provincias del Norte.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Me levanto á decir al Sr. Diputado que en la mente del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, está el prorogar la ley por medio de un decreto, no se podrá hacer para tiempo ilimitado; pero se hará de modo que la reforma pueda hacerse dentro de ese tiempo.

El Sr. Conde de san Juan: Doy gracias al Sr. Ministro por las palabras que acaba de p onunciar. El Sr. MANRESA, Como el Sr. Conde de San Juan

pada ha dicho acerca del presupuesto y la comision no tiene que defenderle, cede su turno al Sr. Catalina. El Sr. CATALINA: Señores, el Congreso comprendera que es dificil y embarazosa mi situación al tomar parte en este debate, aludido anoche por el Sr. Romero Ortiz y excitado por el asunto. Yo no vengo á formar un alegato pro domo mea, pe o no puedo ménos de hablar en defensa de una direccion en la cual lo único que hay reemplaza-

ble con ventaja es la persona del Director. Yo lamento, señores, que una ley, la más importante de la Monarquia, haya sido tratada aquí como lo ha sido por el Sr. Plá y Cancela con motivo de una insignificante cuestion de céntimos, cosa muy extraña en una persona de la reconocida ilustracion de S. S. que nos decia que no era menester la Direccion del Registro de la Propiedad, porque cada uno debe dirigir la suya como lo tuviera por conveniente. Bajo este punto de vista pudiera fundar S. S. un sistema de economia política y de legislacion

civil perfectamente primitivo, antidiluviano. La ley hipotecaria, señores, ha sido objeto de las calificaciones más hiperbólicas; unos la creian por sumo de lo bueno; otros decian que era una perturbacion, y yo creo que no es ni lo uno ni lo otro, y lo que creo es que le sobra un poco de ciencia alemana, y le falta un poco de clasicismo español; pero está indudablemente fundada en las condiciones de publicidad y especialidad de las hipotecas que la han hecho aceptable por todos. Lo que hay es que nosotros estábamos descalzos en materia do ley hipotecaria y nos han traido un calzado nuevo, hecho perfectamente, con los mejores materiales extranjeros, pero al cual no se han acostumbrado hasta ahora nuestros piés, sobre todo, los piés gallegos.

Es indudable que la ley debe reformarse, pero esto lo piensa hacer el Gobierno, y para ello ha pedido datos á las Audiencias, con los cuales se podrán corregir las dificultades que presenta su ejecucion, sobre todo en las provincias del Norte.

En Galicia, señores, la propiedad está constituida de una manera en que es muy difícil que pueda hacerse el registro, porque se carece de los títulos necesarios, segun dice el Regente de la Audiencia de la Coruña, que manifiesta que ni alli hay amillaramientos, ni se hace el reparto de las contribuciones, ni se sabe por muchos propietarios por qué fincas cobran a gunos foros.

En Cataluña sucedia lo mismo; pero como allí la propied d'existe de un modo más real, se han ido arreglando los asientos y hoy han desaparecido cási todas las dificultades.

El Sr. Conde de San Juan ha echado cuentos de cuentos de reales diciendo lo que costaria hacer el registro en su país; pero hay que ver que en Galicia hay muchas fincas de valor de 10 rs. y algunas prestaciones que no pasan de 6 mrs. Estas fincas, ó no se inscribea ó no cuestan lo que el Sr. Conde de San Juan dice, y para evitar eso, no hay más que dos me lios, ó hacer que desaparezca esa propiedad homeopática, ó no obligar á inscrib ir más que desde una cantidad dada que es lo que creo vo que debe hacerse.

S. S. dice que nosotros no podemos variar la obra de los siglos, haciendo que la propiedad entre en un cauce que no tenia. Pero, ¿tiene la culpa la ley hipotecaria de que la propiedad no estuviera en su cauce en ciertas partes? Desde el tiempo que hace que están establicidos los registros aparecen en ellos las fincas de las personas que han tenido cuidado de su propiedad, y esto es lo que ha sucedido en las provincias de Andalucía.

La ley hipotecaria tiene puntos dignos de reforma; nay una cuestion trascendental que consiste en decla ar la validez de la inscripcion sobre el título, ó la del título sobre la inscripcion; pero como esta no es cuestion que se opone à los principios fun lamentales de la lev, la publicidad y la especialidad se po trá resolver en el terceno de la ciencia sin que la ley pierda de su importancia.

En fin, señores, así como se han deshecho muchas dificultades en Cataluña, lo mismo podrá hacerse en las demás provincias, y la ley llegará á ser lo que sus autores se propusieron, variando algunas cosas, entre ellas el arancel y derechos de los Registradores, porque la ley es muy cara y porque ha habido una anomalía en los productos de los R gistros; tal vez seria conveniente señalar á los Registradores un sueldo, con lo cual, aunque este fuera como el de los Jueces de las respectivas categorias, quedaria algo en favor del Estado.

Si es, pues, ya imposible que los Registros desaparezcan, en vez de maltratar la ley, dediquémonos á meorarla y lograremos que pueda ponerse en planta con beneficio del país.

Yo nada diria de la Direccion, porque es claro que los que atacan la ley, han de atacar al centro que la Îleva á cabo; pero debo indicar, sin embargo, que esa Direccion además tiene á su cargo el notariado y otros asuntos que tienen muchísima importancia.

Voy á terminar, y lo haré rogando al Gobierno que en una forma ó en otra no descuide la reforma y el planteamiento de esta ley, porque los hombres conservado. res no deben parecerse en nada á los que, con ciertos instintos demagógicos como los de Loja y el Arahal, alimentarian las hogueras de sus incendios con las hojas de los libros del Registro.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Se dié cuenta de haber remitido el expediente sobre demandas al Banco por falta de pagos de sus billetes á presentacion.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso pasa á reunirse en secciones.

Se suspende la sesion, que continuará á las nueve. Eran las cinco y media.

Continuando la sesion á las nueve y cuarto dijo: El Sr. PLÁ Y CANCELA: Señores, siento en el alma que el er. Catalina no se encuentre en su puesto, cuando voy á rectificar las equivocaciones que S. S. ha padecido esta tarde: El Congreso recordará que en lo poco que yo dije

acerca de la ley Hipotecaria, no he hecho la más ligera ofensa al Sr. Catalina; he respetado su persona; podré haber hablado con más ó ménos energía, porque yo no soy como esas personas cuya vida está concentrada toda en la cabeza y que no tienen sangre en el corazon, pero no obstante no he agraviado ni á S. S. ni á nádie. Sin embargo, el Sr. Catalina ha dicho esta tarde que

vo no conocia la ley Hipotecaria, y este rudo ataque ma autoriza para decir que despues de haber oido su magnífico discurso he formado el triste convencimiento de que quien ignora la ley á pesar de ser Director del Registro es el Sr. Catalina. S. S. nos ha presentado especio sos argumentos, pero de ningun modo ha podido convencernos de que fuera buena esa ley. S. S. me acusaba de querer formar una jurisprudeacia y una eco nomía política antidiluvianas. Yo acepto el cargo, considerando como diluvio la ley Hipotecaria.

Ya dije el otro dia que esa ley necesitaba no una reforma sino un cambio completo. És verdad que en esa ley se establecen los sistemas de publicidad y especialidad; pero esto ya existia desde la pragmática sancion de 1768, para consignarlo están de más las dos terceras partes de la ley. Esto no es lo único que se hace en la ley, si eso fuera no se clamaria contra la ley; pero comprende otra cosa que es el registro de la propiedad, es decir, la inscripcion de la propiedad inmueble entera, esté o no gravada con hinotecas.

La ley Hipotecaria, pues, ha consignado entre: mosotros una novedad conculcando derechos respetabilisi mos, y yo voy à marcar de un modo sintético los defectos de esa

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado; V. S. no puede hacer eso, porque eso no es rectificar.

El Sr. PLA Y CANCELA: Pues entónces, rectificando diré al Sr. Catalina que no es exacto que en Cataluña se verifiquo el registro con la facilidad que S. S. ha cicho; y que al contrario esa ley pesa sobre aquella procomo una cosa de plomo, y lo mismo sucede, piedad aunque en menor escala, en las provincias de Anda-

Es verdad que crece la contratación en algumas partes pero eso depende de que se ha suspendido uno de los ar

ticulos de la institucion para la otorgacion de escrituras públicas, porque como ántes de esa suspension no podia contratarse, al poder hacerlo se ha abierto un poco la

Esa ley nos ha traido todos los inconvenientes del sistema aleman y ninguna de sus ventajas, porque se ha admitido la inscripcion posesoria, lo cual hace mutil la ventaja de que no exista propiedad más que en el registro, y

la deja lo mi-mo que antes de la inscripcion.
Yo, señores, sentia la nec sidad de hablar de esto tengo aun que decir al Sr. Catalina que si n sotros no hemos propuesto esa reforma, ha sido porque en la legislatura anterior se ha pedido una próroga para el planteamiento de algunos artículos de esa ley. Entónc-s se nombró por el Congreso una comision de la que formé parte, y en ella se formularon varios proyectos de reforma; pero por respetos á la iniciativa del Gobierno no quisi nos presentarlos, y nos hemos limitado á pedar que la reforma viniera cuanto ántes. Supimos que se habia encomendado el trabajo á la Dirección del Registro, y sin embargo, no se ha hecho nada más que el discurso de hoy que por muy britante que sea le aprecio yo menos que hubiera apreciado la reforma.

S. S. comparó la ley Hipotecaria con un zapato; vo no hubiera hecho esta compar ción ten pedestre; pero ya que la ha hecho S. S., diré que efectivamente es zapato no sirve para los p és de los babitantes de ciertas provincias porque no sirve más que para los del Director y los Oficiales de la Direccion del Re istro.

El Sr. CATALINA: Entre lo que vo he tenido el honor de decir esta tarde y lo que el Sr. Plá ha dicho ahora, hay mucha diferencia. Yo digo que el Sr. Plá no habia entendido bien el espíritu de S. S., y si esto lo hacia como jurisconsulto, á mi me hieren las palabras del senor Plá como jurisconsulto y como Director del Registro. Sin embargo, no me ofendo teniendo en cuenta la mucha carga que S. S. tiene en el corazon y la imaginacion me-

Y como el Sr. Plá no ha hecho más que repetir lo que ya habia dicho otra noche, no necesito recuficar más porque ni el estado de la discusion to permite, ni las observaciones del Sr. Plá y Cancela dan márgen á nuevos argumentos de mi parte.

Pero ya que estoy de pié, diré para completar lo que esta tarde indiqué, que en los trabajos p eparatorios que se hacen para la reforma de la ley entra la idea de no exigir la transcripcion de los bienes de los causantes en aquellas provincias en que no habia Contaduría de hipo-

El Sr. PLÁ V CANCELA: Dejo al juicio del Congreso la justicia con que me acusa el Sr. Catalina de no haber emitido más que generalidades, porque cuando he querido entrar en el fondo me ha detenido el Sr. Presidente. Traiga la reforma el Sr. Catalina y verá si entro en el fondo.

El Sr. Conde de SAN JUAN: El Sr. Catalina parece que queria esta tarde dar á entender que las dificultades que li bia en Galicia para plantear la ley Hipotecaria, nacian de que los habitantes no habian cumplido las leyes anteriores, porque S. S. ha dicho que este registro venia de los Reyes Católicos, y lo que viene no de estos, sino de Don Cárlos y Doña Juana, es el Registro de las hipatecas no de la propiedad, y á lo mismo se han ofrecido despues Felipe V y Carlos III. No habia pues obligacion de que se registrase toda la propiedad; pero aunque lo hubiera habido, cuando el descuido es de tanto tiempo ¿podrá un dia venir un Gobierno diciendo que va a castigar las faltas de todos esos siglos?

S. S. decia que se habian aumentado las inscripciones v esto sucedera; pero la causa no es que se venzan las dificultades, sino el que los Registradores que no podian registrar ni un solo instrumento con estricta obs rvancia à la ley, empezarán á registrarlo todo, tenga ó no condiciones, como lo prueba el haberse registrado una escritura que comprende fincas en tres registros colindantes, en uno de ellos, y no en los otros dos que la han considerado inadmisible

El Sr. Catalina terminó diciendo que era sensible que en circunstancias como las de la época presente los hombres de orden coincidieran con los que tenian ciertas doctrinas que produjeron los sucesos de Arahal y de Loja. Yo creo que S. S. queria indicar que cuando la propiedad sufria rudos ataques no se debia poner en duda esa propiedad ó sus garantías. Yo estoy de acuerdo en esto; pero ¿ nos oponemos nosotros á que la propiedad sea muy firme? ¿Es acaso el medio de afirmarlo empezar por negar la validez de sus títulos? No: y por consiguiente nosotros no podemos ser bianco de los tiros del Sr. Catalina.

El Sr. CUESTA: Señores, yo no quiero echar sobre nu la responsabilidad de extraviar la discusion y no voy á ocuparme del presupuesto. Al final del preámbulo dice la comision:

«La comis on se reserva para la redaccion del proyecto de ley general de presupuestos consignar en él la parte referente á la autorización necesaria al Sr. Ministro de Gracia y Justicia , para llevar á efecto la reforma de esta Secretaría en lo que concierne á la Direccion del Registro de la Propiedad; y atendidas las razones que quedan expuestas, propone al Congreso se sirva aprobar el adjunto estado que comprende es presupuesto reformad de gastos de este Ministerio.»

Yo supougo que la comision se propone agregar un artículo adicional á los del proyecto de ley del Gobierno en el que se dé esta autorizacion, y para entónces me reservo hacer las observaciones que me parecen justas sobre esta cuestion.

Voy ahora á limitarme á decir que el Sr. Catalina cuando habla aquí no discute, no razona; pinta y pinta de un modo fascinador. Voy á bosquejaros el cuadro que ha hecho S. S. esta tarde. Primero figura la ley Hipotecaria fundada en la publicidad, y en la especialidad de las hipotecas no ha encontrado dificultades para su plantea. miento más que en Galicia y en alguna porte de Cotaluña y por circunstan las especiales en Navarra y las Vasconga-das. Segunda figura. Las dificultades en Cataluña est in vencidas; allí no hay ya obstáculos; en las provincias de Galicia tambien se van venciendo como lo prueba el aumento de la contratacion. Tercera figura. Es urgente la reforma inmediata de la ley y la reforma en principios redicales y esa reforma vendrá al Congreso versan. do principalmente sobre si debe preponderarse el título sobre la inscripcion ó la inscripcion sobre el título.

Ahora bien, estas tres figuras eno durian un cuadro monstruoso si no le hubiera pintado el Sr. Catalina? Si la ley no tenia dificultades más que en Galicia y Catatuña y estas están vencidas ¿por que la reforma? Es claro que

seria inútil. Si existe esa gran cuestion y necesita reformarse ¿ cómo cree S. S. que puede vivir la ley? La base fundamental de la ley es el predominio de la inscripcion sobre el título: si reformais eso, es claro que la ley se

viene toda al suelo. Esto es lo único que queria decir hoy; y para no em-

parazar la discusion, me-iento. El Sr. CATALINA: No parece sino que el Sr. Cuesta, al proponerse pintarme, se ha mirado al espejo y se ha retratado á sí propio. S. S. sintetizan lo mi discurso ha encontrado contradiccion en mis conclusiones, y ha di-cho que si es 1 ley se plantea ya con regularidad en todas partes, no era necesaria la reforma.

Esto parece tener alguna razon; pero sin embargo que se hayan vencido algunas dificultades y que se vaya planteaudo en todo el país, ¿quiere acaso decir que sea nmejorable, ni que sea barata? Claro que no, y por consiguiente puede haberse planteado y necesitar re-

El Sr. FAGÉS: No voy á tomar parte en esta discusion; soy el primero en reconocer que el debate está extraviado, y no quiero seguir extraviándole. Voy á decir solo, puesto que se ha hablado de Cataluña, que no es exacto que al i hayan desaparecido las dificultades que presentaba el planteamiento de la ley Hipotecaria, y que no pued n desaparecer, porque la propiedad está muy dividida, y es menester hacer muchas inscripciones que cuestan más de la mitad de lo que vale la inscription.

El Sr. MANRESA: Como los últimos discursos no van dirigidos á la comision, esta renuncia su turno. En seguida se aprobaron los artículos del cap. 1.º, y sin discusion los restantes hasta el cap. 4.º inclusive. Se leyó el 5.º y la siguiente

Enmienda del Sr. Candau.

«Al cap. 5.°, art. 2.° se aumentan para los Escribanos le actuaciones de los Juzgados de Barcelona y Sevilla 48.000 escudos.»

El Sr. FERNANDEZ ESPINO: Sres. Diputados, los firmantes de la proposicion no somos contrarios al espi-ritu de economías que domina actualmente, porque es deber del Congreso procurar el alivio de los pueblos gravados con altos impuestos; pero es preciso que este espíritu de economías no se lleve inconsideradamente hasta el punto de impedir la buena administracion.

Trátase en el asunto, objeto de esta enmienda, de la seguridad individual, de la paz de la familia, hasta del órden social mismo; y sin embargo, á los funcionarios que velan por estos intereses no se les da sueldo, ni se procura su sostenimiento de modo alguno.

Hay mas: puesto que por la ley del Notariado se altearon las funciones de los Escribanos y se despojó á los llamados de actuaciones de una propiedad legitima sin indemnizarles, á pesar de las quejas que han elevado á los Gobiernos, el dotarlos, no solo era una reparación usta sino necesaria. En la Audiencia de Sevilla en 1864 se incoaron 1.576 causas y se dieron por terminadas 1.610; se cumplimentaron 1.610 ejecutorias y 1.700 y tantos exhortos: pues bien, el producto se elevó únicamente á 91.713 rs. para los 31 Escribanos de aquella Audiencia. Aun cuando no se tenga en cuenta para los gastos de cada un de ellos más que á razon de 16 rs. diarios, estos entre los 31 Escribanos que hay producen un total de 184.040 rs. Ahora bien : habiendo ganado solo 91.713, es claro que perdieron 89.327.

Consecuencia de esto es, que los Escribanos criminalistas de Sevilla han tenido que poner de su bolsillo in-clusa la contribución que importó 18.884, la cantidad de 108.411 rs. en vez de haber recibido la asignación conveniente y justa del Estado. ¿Y no comprende el Congreso los males que esto puede traer? Pues sin embargo nunca se han escuchado sus repetidas quejas; y cuando los Escribanos de Sevilla no fueron atendidos, tuvieron mejor suerte los de Madrid, á quienes no solo se les concedio sueldo, si no que se les eximió de contribucion. ¿Por qué esta diferencia? ¿Se quiere que tengan esos pri-vilegios los de esta corte? ¿Se quiere que Madrid sea España? Unas veces se hace prestar á las provincias para ornato y embellecimiento de Madrid, otras se le crean privilegios ¿qué objeto se proponen los Gobiernos por este medio? ¿ Centralizario todo en Madrid? Yo espero que el Congreso no permitirá que por más tiempo se siga por un camino que puede traer fatales consecuencias en el

régimen del Estado. Es más: cuando se trata de un asunto tan grave como el cast go del crimen ¿es justo ni digno ni conveniente permitir que los que hayan de intervenir en ellos se encuentren sumidos en la miseria? No creo por más tiempo se permita tan repugnante injusticia, y como la única razon que puede darse á favor de sueldo para los de Madrid es la cesantía de la corte, la misma razon hay para dar sueldos á los de Barcelona y Sevilla; por lo cual pido al Congreso que se adopte para ellos la misma

resolucion. El Sr. MANRESA: La comision con mucho sentimiento no puede aceptar la enmienda, porque el estado del Tesoro no permite darles á esos funcionarios como dice el Sr. Espino.

Acaso en los Juzgados rurales haya más necesidad de dotar á los Escribanos que en las grand s poblaciones. Pero el Sr. Espino saca unas cuentas que no sé expliarme. Segun ellas, los Escribanos criminalistas de Sevilla ponen cada año de sa bolsillo 108.600 rs. Si esto es así,

no sé cómo es que no viene ninguna renuncia. Consultado el Congreso, no se tomó en consideracion la en mienda.

Puesto á discusion el capítulo 5.º, dijo El Sr. GISBERT: He visto que quedan los Viceseretarios de las Audiencias, los cuales ayudaban á los Secretarios en la respuesta á las consultas de los Registralores. Para esto basta un auxiliar y podrá hacerse una lijera economía suprimiendo las plazas de Vicesecreta-

El Sr. MANRESA: La creacion de los Vicesecretarios tuvo por principal objeto reunir los datos de la Estadística criminal. No es posible, pues, acceder á los deseos del Sr. Gisbert de suprimir esos funcionarios, los cuales noy son de absoluta necesidad si se ha de continuar la Estadística.

El Sr. FAGÉS: El principal objeto que me mueve á pedir la palabra, es haber visto en los detalles del presupuesto que forman parte de la dotación de las Audiencias 162.000 escudos para Magistrados supernumerarios. Esta clase, en el hecho de no ser creacion de hoy, sino producto de circunstancias transitorias, deberia haber desaparecido como gravámen innecesario y como abuso además, debido no al Gobierno, sino á las circunstancias,

Lisboa id | 768,0 | 14,0 | N. N. E Vien. | \l. nube| "

que no pueden desaparecer hasta que desaparezca la calamitosa eleccion por distritos.

No es, pues, un espíritu de oposicion, y ménos de opo-icion de actuaildad el que me guia en estos momentos. ¿ Por qué y cuándo se crearon los Magistrados supernumerarios? Su creacion data del año de 1861: parece que con el ánimo de conciliar exigencias, y con el intento benévole de dar colocacion á Magi-trados cesantes de muchos servicios, se dispuso que estos fuesen agregados á las Audiencias con las cuatro quintas partes de sueldo, y que las vacantes se proveyesen por terceras partes, dando una á los supernumerarios, otra á los Jueces y otra á la libre elección. De este modo se pensaba ir extinguiendo poco á poco esa clase.

En efecto, á la vuelta de poco tiempo debia quedar muy minorada, pues vacantes debieron ocurrir. ¡Pero cuál habrá sido mi sorpresa cuando al examinar los presupuestos sucesivos veo que esta partida, en vez de disminuirse, ha ido en progresivo aumento! Yo digo: ¿ debian proveerse en los supernumerarios la tercera parte de las vacantes? Si debian, esa clase ha tenido que disminuir. Si en vez de esto ha crecido, es señal de que se han hecho nombramientos nuevos. ¿Y están cubiertas las necesidades del servicio? Entónces esos nombramientos de supernumerarios no han debido hacerse. ¿No están cubiertas y son necesarios más Magistrados? Han debido nombrarse de planta.

E-ta partida, por otra parte, no representa al parecer el completo de las dotaciones de sus Magistrados, sino la diferencia entre las plazas de planta y las supernumo-

De todos modos yo considero que esta partida debe figurar por última vez este año en el presupuesto. Téngase presente que esta es la única carrera del Estado en que hay sopernumerarios. Es sensible que haya Oficia. les de reemplazo y cesantes en otras carreras; pero no perciben lo que percibirian siendo de planta. ¿ Por qué, pues, los Magistrados supernumerarios tienen ese privi-

No es muy crecida comparada en el total importe del presupuesto la cantidad de 162.000 escudos; pero son crecidos los apuros del Erario, que impide que se atienda á necesidades legítimas; así es que me lamento que esta mañana hayamos querido hacer un regalo de 7 millones

á una ciudad. Deseo, pues, que la comision justifique la necesidad de estos supernumerarios y explique la razon de su au-

El Sr. MANRESA: Daré explicaciones muy cumplidas á S. S. Nota S. S. que viene en aumento esa partida en los últimos presupuestos: segun el decreto de la creacion de supernumerarios no tenian más que los cuatro quintos de sueldo, y este sueldo se les completaba con el de cesantes. Como recibian de Clases pasivas su sueldo, no cobraban por Gracia y Justicia más que la diferencia; pero en 1863 se les puso el sueldo en Gracia y Justicia, y

se eliminó esa partida de Clases pasivas. Llama á S. S. la atencion que no se vaya extinguiendo esa clase. La razon es que hay plazas fijas de supernumerarios, los cuales no pueden exceder de la tercera parte de los indivíduos de planta de las Audiencias. Cuando se dió el decreto no se colocaron todos los cesantes: hubo otros á quienes no les convino entrar desde el principio, y cuando ha habido vacantes han acudido al Gobierno. Hoy hay vacantes tres plazas de supernumerarios: no hay quien las solicite y no se pueden pro-

Estas plazas no sirven como cree S. S. para satisfacer las exigencias de favoritos en la provision de empleos. No ha habido un caso de dar una plaza de supernumerario á ninguno que no haya sido Magistrado cesante ni se puede dar segun la ley. Dice S. S. que se pongan como de planta si son necesarios. Está pendiente en el otro Cuerpo la reforma de los Tribunales, y cuando sea ley, será la ocasion de resolver esta cuestion.

No tengo necesidad de decir más. El Sr. FAGÉS: El Sr. Manresa ha creido que yo decia que esas plazas las daba el Gobierno á sus amigos. He dicho que cuando los destinos se proveian creia yo que las más de las veces se daban por efecto de la presion de los Diputados, los cuales á su vez recibian la de los distritos. Deseo saber tambien si los Magistrados cesantes en quienes se proveen esas plazas son Magistrados cesantes desde 1861 ó son de época posterior. Si los hay de época posterior, hemos vuelto à la amovilidad,

El Sr. MANRESA: Por regla general los colocados son cesantes anteriores al decreto de 1861; pero hay Magistrados que han quedado cesantes porque así lo han pedido; y cuando despues vuelven á pedir plaza de supernumerarios el Gobierno los ha colocado.

El Sr. FAGÉS: Yo suplico al Gobierno que ni aun en estos casos especiales coloque en las plazas supernume. rias más que á los Magistrados cesantes ántes de 1861. De otro modo puede suceder esto: un Juez quiere ser Magistrado; se le nombra: renuncia la paza en seguida; queda Magistrado cesante y entra luego de supernume-

Sin más discusion se aprobó el capítulo 5.º Igualmente se aprobó el 6.º Se leyó el 7.º relativo á la Estadística judicial.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Sucede con esta partida lo que con otras del presupuesto: no hay razon para pedir disminucion; pero la hay para pedir que se le dé una

aplicacion más provecho-a. La Estadistica judicial es indispensable en la Administracion de justicia. Apareció con la Constitucion de 1812 y despues ha seguido la sue te de las instituciones liberales. El Sr. Ministro de Ultramar dijo que habia principiado en España en 1814. Hasta cierto punto tiene razon; pero S. S. recordará que en la Constitucion de 1812 se mandó que los Jueces y Magistrados publicaran anualmente una lista de las causas fenecidas. Los datos que entónces se pedian respondian á una necesidad que se sentia, pues muchas causas con reos presentes duraban 20 ó 30 años. En 9 de Febrero de 1821 se mandaron publicar las listas de las causas. En 1834 se mandó formar de ellas periódicamente un estado, y en 25 de Abril de 1835 se dió una Real órden mandando que el Tribunal Supremo propusiese los medios de ejecutar una Estadistica criminal completa. El Tribunal dijo que en aquella época, por la guerra civil, no podia intentarse su for-

En 1855 d'spuso que los Jueces pasasen al Ministerio estados mensuales con arreglo á modelos donde estaban comprendidos la mayor parte de los datos que hoy se contienen en las Estadísticas de Prusia, Belgica y el Piamonte. En 1859, siendo Ministro el Sr. Negrete, publicó

el Real decreto de 8 de Julio creando en su Ministerio una Seccion de Estadística criminal. La empresa era dificil: no habia ejemplo que seguir, exceptuando el ensayo del Sr. Mayans en 1844 de que nos habló el otro dia el Sr. Ministro de Ultramar. Despues de grandes esfuerzos el éxito fué lisonjero, y á los 14 meses de creada la Seccion vió la luz pública la primera Estadística criminal. Un año despues se publicó la de 1860: en 1863 se publi có la pri nera Estadística civil.

Desde entonces acá no se ha vuelto á publicar más. El estado de una cantidad mayor para ese objeto ha dado 3 millones á la Estadística y se han publicado tres tomos. Esto me parece un poco caro. ¿En qué consistirá que hace cuatro años no da señales de vida esa Seccion? No consiste en los empleados: no los conozco más celosos. ¿Qué es, pues, lo que pasa? Parece que la Esta-dística criminal de 1861 está impresa; que las de 1862 y 1863 civil y criminal, están concluidas, aunque no impresas. Pregunto ahora si está impresa la Estadística de 1861 ¿por qué no se publica? ¿Por qué no se imprimen las de 1862 y 1863? ¿Es que no hay dinero? Ahora la Estadísica cuesta mucho más que ántes cuando se publicaban. ¿Por qué no se han hecho las Estadísticas de 1864?

Yo haré esta observacion: ¿cree el Gobierno que la Estadística judicial es inútil? Suprimamos esa partida. ¿Cree que es conveniente? Pues procure que se haga y se publiquen los resultados.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: No voy á contestar á los detalles en que ha entrado el Sr. Romero Ortiz. Diré solo á S. S. que no concibo que haya Jurisconsulto que niegue la grande ut lidad de la Estadística. Esta satisface dos condiciones: la publicidad de la administracion de justicia y el medio de conocer la bondad de las leyes y el modo de cumplirse estas por los Tribu-En la historia que nos ha hecho S. S. de la Estadísti-

ca ha estado exacto; pero desde 18'2 al 44 se confunden dos datos: el que sirve para la revista de inspeccion, que es atribucion del Gobierno, y para la cual se piden las listas, y el que sirve para conocer los progresos o disminucion de la criminalidad.

Este Gobierno no puede ménos de abundar en los principios que S. S. ha emitido; pero en la aplicacion se tocan á veces dificultades que no está en manos de los Gobiernos evitar.

El Sr. MANRESA: Protesto que no es mi ánimo re bajar la importancia que el Sr. Romero Ortiz adquirió al frente del ramo de Estadística; pero la civil de 4860 se publicó despues de la salida de S. S. del Ministerio. S. S. sal ó en Enero y en Abril se reclamaron de los jueces los datos para formar esa Estadística. Dejaria, pues, S. S. el plan de ella; pero no la formó.

La Estadística ha necesitado reorganizarse. Era necesario simplificar ese servicio: esto ha hecho que se venga reformando, y que se hayan nombrado los Vicesecretarios de las Audiencias para que recojan los datos, pues el Ministerio fiscal no podia ocuparse en eso sin desaatender otros asuntos. Por eso se ha dilatado la publi-

Dice S. S. que en su tiempo costaba m'nos que hoy la Estadística. Entónces se gastaban 451.000 rs. En 1864 no importan sino 292,000 rs. inclusos los Vicesecretarios de las Audiencias. Luego la diferencia de ménos en favor de 4864 es de 159 000.

El Sr. ROMERO ORTIZ: No comprendo para qué si ha hablado aqui de mi persona; yo no he dicho nada de mí. La Estadística civil se hizo por los empleados del Mi-nisterio bajo la alta direccion del Sr. Negrete.

Si el sistema sigue mejorando, se conoce poco; y s

continúa así, concluirá con desaparecer. Dice S. S. que la Estadística cuesta hoy ménos que en 1862. Veamos las partidas de los diversos años. En 1859 se presupuestaron 200.000 entre personal y ma-

terial.

— 1860 315.000.
- 1861
- 1002 411.000.
De 1803 á 1864 411.000.
De 1865 á 1866 habia propuesto el Gobierno 456.000
Se hizo una rebaja de
Que lan
Estos 432.000 se gastan así:
Personal de Madrid
Material de id
Material de id 80.000 Personal de las Audiencias 492.000
Total 432,000
En los años en que vo he estado al frente da la Diroc-

cion, cuando más subió fué á 411.000 rs. ¿Por qué, pues, no se publica la Estadística de 1861? ¿Por qué no se imprimen las de 1862 y 63?

El Sr. MANRESA: Yo me he dejado llevar de los datos oficiales que me ha dado la Seccion, y de ellos resulta lo que he dicho: que en 1862 la Estadística costaba 451 000 rs., v en 1864 no ha costado más que 292 000 El Sr. ROMERO ORTIZ: Pero hoy cuesta 432.000,

cuando no se publica nada. Sin más discusion se aprobó el capítulo 7.º Sin más discusion se aprobó el 8.

Se leyó la signiente enimenda al 9.º

«Al capítulo 9.º, art. 1.º, para los Médicos forenses de Barcelona y Sevilla, se aumentan 6.400 escudes.» El Sr. MANRESA: La comision no admite la en mienda.

El Sr. FERNANDEZ ESPINO: El Congreso comprenderá que es absurdo establecer servicios para despues no dotarlos como corresponde. Los Médicos forenses fueron creados por la ley de Sanidad de 1855, y desde entónces bien ha podido señalárseles las asignaciones debidas y aun necesarias para su sostenimiento y el decoro de su Yo, sin embargo de no esperar que se acepte esta en-

mienda visto el resultado de la primera parie, diré, que si á los Médicos forenses de Madrid se les da sueldos no siendo la criminalidad de Madrid mayor que la de las provincias, y por consiguiente, ni el trabajo de aquellos mayor, no veo razon alguna para no dárselo á los de Barcelona y Sevilla, poblaciones tan caras como la corte. Esto podria ir sirviendo de base para continuar dotando á los demás: puesto que la recompensa de todos los Médicos forenses de España apénas pasaria de 2 millones

El Sr. MANRESA: Lo mismo que se dijo de los Escribanos criminalistas, puede decirse de los Médicos forenses. Muy conveniente sería darles sueldo; pero el estado del Tesoro no lo permite.

Consultado el Congreso, fué desechada la enmienda Se suspendió esta discusion. Se acordó imprimir el dictamen de la comision sobre

presupuesto de la Guerra. El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: os asuntos pendientes.

Se levanta la sesion. Eran las doce y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

À VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDE EN EXtrajudicial y pública subasta la fábrica de fundicion La Amistad, sita en la ciudad de Oviedo, calle de la Magdalena del Campo, con sus correspondientes edificios de nueva planta y terreno anejo, que ocupan una área de 39.494 piés cuadrados, cerrado sobre si y formando un cuadrilongo. Consta de dos molderías con estufa, dos cubilotes, grúas, ventiladores, aparatos de moldear, tubos de agua, material de cajas &c. De un taller de maquinaria con motora de ocho caballos de fuerza, dos tornos de aliso, cepilladora, dos máquinas de taladrar, cilindro para moler carbones, rueda de aliso &c. De otro taller de ajustes con su correspondiente material. Otro de fraguas con cuatro montadas y local para 17. Otro de modelistas con su material. Cinco almacenes para camas, otros efectos elaborados, hierros, carbones &c. Dos salas de modelos de hierro, madera y yeso. Caño de agua potable y estanques para aguas descubiertas, con sus cañerías de hierro, y algunas otras dependencias de menor valor. Son tembien objeto de enajenacion las existencias de todas clases. Cuya diligencia de licitacion tendrá lugar de once à una del dia 1.º de Julio del corriente año en la oficina del Notario de esta capital D. José Antonio Rodriguez, en la que y en la del establecimiento se darán cuantas instrucciones se pidan. No tiene carga alguna conocida.

*** HASTA EL DIA 8 DE JUNIO PRÓXIMO SE RECIBEN proposiciones para la construccion á todo coste de una ó más casas, hasta 54, en terrenos pertenecientes al Ex-

celentísimo Sr. D. José de Salamanca. Los planos y pliego de condiciones estarán de mani-fiesto los dias no feriados desde las once de la mañana á las cinco de la tarde en las oficinas de la Direccion de construcciones, calle del Pósito, núm. 7, cuarto principal de la izquierda. Madrid 20 de Mayo de 1865.—El Director facultativo.

Cristóbal Lecumberri.

LA PROBIDAD, CAJA UNIVERSAL DE AHORROS Y operaciones mercantiles, constituida con todos los requisitos legales, é inscrita en el registro público de comercio de esta corte.

Presidente del Consejo, Exemo. Sr. Conde de Yumu. ri, Teniente general, ex-Ministro de la Corona y Senador del reino. Vicepresidente, Excmo. Sr. Marqués de Albranca,

Grande de España de primera clase.

Director gerente, Sres. D. Antonio Hernandez de la Vega y compañía, fundadores y propietarios.

Abogado consultor, Ilmo. Sr. D. Julian de Mendieta.

Fianza administrativa.

Los fundadores de su cuenta y peculio propio deposi-tan en títulos del 3 por 100 en la Caja general de Depósitos el 20 por 100 de las imposiciones voluntarias.

Se admiten imposiciones voluntarias desde 20 reales y se les abona el 9 por 100 fijo anual, acumulado mensualmente al capital, y además el 25 por 100 de las uti-lidades líquidas de la empresa, repartido á prorata y acumulado trimestralmente. Las imposiciones mayores de 20.000 rs. son objeto de

contrato particular, segun las condiciones de intereses, plazo y demás que se convengan entre el imponente y la Direccion. Los imponentes pueden retirar sus capitales en todo

ó en parte cuando gusten, segun los estatutos o condiciones del contrato particular. Asimismo pueden cobrar los intereses mensual ó trimestralmente á su voluntad.

Direccion general y oficinas, calle de Espoz y Mina, 5609 - 4

COMPAÑÍA GENERAL BILBAINA DE CRÉDITO. -EL Consejo de Administracion de la Compañía general Bilbaina de Crédito, en uso de sus facultades y ajustandose à lo terminantemente preceptuado en el art. 14 de sus estatutos, ha acordado por unanimidad, en sesion ordinaria celebrada este dia, hacer un llamamiento de cua-trocientos reales de vellon por accion en las quince mil que constituyen su primera série emitida.

Teniendo en consideracion tanto lo determinado en el art. 6.º de dichos estatutos, cuanto la conveniencia de los tenedores en acciones, el referido Consejo ha resuelto que el pago de los 400 rs. se verifique en los plazos

Doscientos reales el dia 1.º de Julio próximo veni-

Cien reales el 1.º de Octubre siguiente. Cien reales el 1.º de Enero de 1866. Los anticipos de pagos se admitirán con un descuento

razon de 5 por 100 al año. Todo lo que, de órden del Consejo de Administracion, se anuncia á los señores accionistas para su gobierno é

Bilbao 19 de Mayo de 1865.-El Director, Pedro de Ibarguengoitia. DICCIONARIO DE ADMINISTRACION, Ó GRAN

Compilacion metódica de la Novisima Legislacion de España hasta fin de 1864, por D. Marcelo M. Alcubilla. Esta obra, de grande utilidad para todos los funcionarios públicos en el órden judicial y administrativo,

consta de ocho tomos, y es su precio 230 rs. en Madrid y 256 remitida á provincias frança y certificada. Los pedidos al autor, calle de Tudescos, núm. 31, cuarto tercero, Madrid, y á las principales librerias.

SANTOS DEL DIA.

San Robustiano, mártir, y San Francisco Regis, confesor. Cuarenta Horas en la Parroquia del Salvador y San

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Mayo

1	de 1865.							
BORAS.	Barómetro reducido á 0° en milíme- tros.	TEMPERATU Reaumur.	RA EN GRADOS Centigrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.			
6 m. 9 m. 12 3 t 6 t 9 n.	708.45 709,08 709.23 708.60 708.50 709.67	8',5 14',8 15',2 17',8 15',8 11',4	10°6 18°,5 19°,0 22°,2 19°8 14°3	S. O S. O S. O	Celajes. Nubes. Idem. Idem. Idem. Despej.*			
Temperatura maxima del dia								

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer no hallovido en nin-

guna provincia.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE PERACIONES ADDRISICAS .- Observaciones me-

tec	rológica	s del	dia 23.	de May	10 de = 861).
LOCA- LIDADES.	ver del	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	cio n del	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar

LOCA-	y al ni-		cion del	del	del	Estado
LIDADES.	ver del mar en milíme- tros.	cente- sima- les.	viento.	viento.	cielo.	de la mar.
				13.27 Mark Water	-	COMPANY STATE THE
Bilbao a					•	
las 9 m.	767,6	13,2	V. O	Brisa.	Cubierto.	P. oleai.
Oviedo id.	767,2	11,2	Oeste.	Vien.⁰	Cási d°.))
Coruña id:					Cási cub.	Bella.
Santi.º id.	767,4	44,6	Idem	Idem.	Nubes	»
Oporto id.	769,5	14,4	Norte.	Idem.	Idem	Rizada.

	Badajoz id.	759,8	24,0	Norte.	Brisa.	Despej	»
	San F. a		-	1			
	las 7 m.	765,5	15,3	Idem	Idem.	Nubes	Rizada.
1	Sev. á las						
	9 mañ.*.	766,4	22,4	Oeste.	Idem.	Despej	»
1	Tarifa id	764,5	219	ldem.	Idem.	Idem	En cal.
	Grana, id.	766,8				Nubes)»
	Alic. id	765,5	24,2	Sur	Idem.	Al. nube	Rizada.
	Murcia id.	765,6	23,2	S. S. O.	Idem.	Casi d.*.	»
	Valenc. id.	765,0	23,8	Sur	Idem	Despej.	»
1	Barcel did	764,4	19,6	Este	Vien.	Cubierto.	Trang.
-	Zarag. id.	762,6	16,3	N. O	Idem.	Idem	» ·
1	Soria id	761.5				ld , lluv.	,
	Búrgos id.	768,8	10,8	Oeste.	Idem.	Nubes) »
	Vallad. id.	768,5	12,8	N. O	Idem.	Despei) »
-	Sal. id	765,7	122	Idem	Idem.	Celajes	*
1	Madrid id.	764,9	18,5	S. O	Calına	Nubes) p
ı	Cd-Real id.		18,0))	Vien.	Idem	X X
	Alb. id	764,6	17,2	S. O	Brisa.	Idem	*
	Brest á las			i		1	
-	7 mañ.*.	762,9	13,4	[0. S. 0]	Calma	Cubierto.	Bella.
1	Bayona id	765,0	15,0	Oeste.	Brisa.	Lluvioso.	Gran ol.
	Mars. id.	761,1	19,5	S. E	ldem.	Niebla	En cal.
1	Palma 18á						1
1	las 9 m.*		25,2	Idem	Vien.	Despej	Trang.
1	Idem 20 id		22,1	Idem	Brisa.	Cási d	Idem.
	ldem 21 id	764,6	23.8	N. E .	ldem.	Despei	Idem.
į	Opo.º 22 id	764,7	1:6,3	10. N. O	ldem.	Cubierto.	Bella.
-	<u></u>						

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 19 de Mayo de 1865 à las siete de la mañana.

UTXTERSELECTION TO THE SECOND	ALVEL THE ME SOUTH AT THE	Saw theman		
LOCALIDADES.	Barómetro en milíme- tros á 6° y al nivel del mar,	Temperatu- ra en grados centígrados.		ESTADO DEL CIRLO.
S.Patersburgo.	767.5	42°,3	0	
Stokolmo	765,3	1 4°,2	0. S. O.	Idem.
Viena	764,5	14,2	S. E	Cubierto.
Leipzig	3)	») >>	È.»
Berna	767,4	11°,2	E.N.E.	Lluvia.
Greenwich	771.0	46°,3		Nubes.
Bruselas	770.1	12°,8	N	Sereno.
Dunquerque	770,7	12°,1	N. E	Cubierto.
Faris	770.4	41°.5	0.N.O.	Despeiado.
Burdees	769,6	14",0	N	
Lyon	769,8	17°,1	N	Cubierto.
Turin	763,6	14°,5	S. O	
		•	-	

S. O...|Cubierto. Florencia.... 20',0 S. O.. Alg. nube. 19',6 S. S. O. Casi sereno. Roma..... 763,5 763,4 Nápoles..... Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Inter-vencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 8.432 arrobas de trigo. 2.185 idem de harina.

103 vacas, que componen 44 095 libras de peso. 377 carneros, que hacen 10.915 libras de peso. 189 corderos, que hacen 3.040 id. id. PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 54 á 58 rs. arroba, y de 22 á 26

13.061 idem de carbon.

cuartos libra. Idem de carnero, á 72 rs. arroba, y de 22 á 26 cuartos libra. Idem de cordero, á 74 rs. arroba, de 24 á 28 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos

Jamon, de 126 á 134 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra. Aceite, de 63 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 38 á 44 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos

Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 24 á 26 ½ rs. fanega.

Trigo vendido..... 1.282 fanegas. Precio máximo..... 48 1/2. Idem mínimo..... 41 Idem medio...... 46,15.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 23 de Mayo de 1865. - El Alcalde-Corregidor,

Bolsa de Madrid.

Algarroba, á 25 rs. id.

Cotizacion del 23 de Mayo de 1865 à las tres de la tarde. FOSTOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 43-90.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 39-70 d.; 39-70 fin

cor. vol. Inscripciones en el Gran Libro al 3 por 100 id., 40-05 y 10 fin próx. vol.

Deuda del personal, no publicado, 20-90 d. Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2.000 reales, con 6 por 100 de interés anual, publicado, 88 25. Acciones de carreteras generales, o por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 84-00 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem 84-00 d. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem,

83-00 p. Idem del Canal de Isabel II., de á 4.000 rs., 8 por 100 Idem id. id. de la segunda emision, id., 101-75. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 78-25.

Acciones del Banco de España, no publicado, 138-50 p Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-65 p. París á 8 dias vista, 5-05.

Plazas del reino.

Daño. Beneficio.

Daño. Beneficie

Albacete	· »	4/	1 222	_	
Alicante	*	1/2	Lugo	*	*
Alleranie		1 1/4	Málaga	»	2
Almería	*	1 d.	Murcia	»	1 d.
Avi'a	»	1	Orense	×	1/2
Badajoz	ø	7/4 d.	Oviedo	×	1 1/2 d.
Barcelona	>	2 1/2 d.	Palencia	>>	1 d.
Bilbao	*		Pamplona.	»	1 1/4
Búrgos	×	1 d	Pontevedra	*	, A
Cáceres	x	1/4			1/4
Cádiz	1 ¾ d.	74	San Sebas-		/*
Castellon	1 74 u.		tian	»	1 1/2 d.
Ciudad-Real.		14/3	Santander.		
Cárdoba	•			×	1 1/4
Córdoba	'n		Santiago	»	•
Coruña	»		Segovia	*	1/2 d.
Cuenca	*	*	Sevilla	»	1 1/4
Gerona	*	*	Soria))	½ d.
Granada)	1 d	Tarragona.	»	1
Guadalajara))	1	Teruel	•	1/2
Huelva	*		Toledo	»	1 1
Huesca	*	*	Valencia	α α	2 1/4 d.
Jaen	X		Valladolid		~ 74 u.
Leon	,		Vitoria	g	14/3
Lérida	*			*	1 1/2 d.
Logroño	,		Zamora	•	⅓ d.
rogiono	,	1 1/4	Zaragoza		1 1/2 d.
		1	i	i	İ

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 20 de Mayo. — Interior, 40-25. — Diferida, 38-25. Amsterdam 20 de Mayo. - Interior, 40 %. - Diferida, 39 % Londres 20 de Mayo.—Consolidados, 89 1/8.

Paris 20 de Mayo. - Interior español, 40 1/8. - Diferido, 39 ½.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho y media de la noche. - Cuestion de forma. - Baile. - Sistemas matrimoniales

TEATRO DE VARIEDADES. - A las ocho y media de la no che.—El drama en cinco actos La dama de las Camelias

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de l noche. - Un tenor modelo. - Las amazonas del Tormes.

CAMPOS ELISEOS .- Teatro Rossini .- Hoy no hay full cion.—Mañana á las ocho de la noche.—Tercera funcion de abono, turno impar. — La ópera de grande espectáculo, música del maestro Meyerbeer, Il Profeta.—Los demás pormenores se anunciarán por carteles.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media la noche. — Gran funcion de ejercicios ecuestres y sim

PLAZA DE TOROS.—Mañana 25 del corriente, á las cinc en punto de la tarde, se verificará, si el tiempo no lo impide, la cuarta media corrida de la temporada, lidiár dose seis toros; tres de la ganadería de D. Manuel García Dunata Lorez (antes de la ganadería de D. Manuel García Dunata Lorez (antes de la ganadería de D. Manuel García Dunata Lorez (antes de la ganadería de D. Manuel García Dunata Lorez (antes de la ganadería de D. Manuel García Dunata Lorez (antes de la ganadería de D. Manuel García de La ganadería de D. Manuel García Dunata Lorez (antes de la ganadería de D. Manuel García Dunata Lorez (antes de la ganadería de D. Manuel García Dunata Lorez (antes de la ganadería de D. Manuel García Dunata Lorez (antes de la ganadería de D. Manuel García de La ganadería de D. Manuel García de Lorez (antes de la ganadería de D. Manuel García de D. Ma cía Puente Lopez (ántes de Aleas), vecino de Colmeral Viejo, y tres de D. Mauricio Rosendo, vecino de Madrid

IMPRENTA NACIONAL.